



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“LA READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO
FEDERAL ¿UN MITO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO
MEXICANO?”**

“T E S I S”

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
JORGE OROPEZA RODRÍGUEZ**



ASESOR: MTRO. MAURICIO SÁNCHEZ ROJAS

SAN JUAN DE ARAGÓN, EDO. DE MÉXICO, JULIO 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Quiero agradecer y dedicar el presente trabajo, a todas las personas que influyeron para lograr la meta que hoy veo cristalizada.

A:

MI ESPOSA ALMA ROSA ECHEVERRIA RIVERA, quien ha compartido su vida junto a mí, durante más de quince años, de manera especial le dedico la realización del presente trabajo, pues con el amor, cariño y comprensión que nos tenemos, hemos logrado metas, como la que hoy se concluye.

MI MADRE GUADALUPE RODRIGUEZ PRIMERO, quien me brindó la vida, y quien puso toda su dedicación y esfuerzo para lograr mi educación, dando como resultado la culminación de mi licenciatura.

MI HERMANO JOSE LUIS OROPEZA RODRIGUEZ, con quien compartí años inolvidables y quien me apoyó en mi educación.

MI ABUELITA DOMINGA PRIMERO LOPEZ, a quien agradezco infinitamente el tiempo brindado en mi crianza.

LA UNAM, por ser la Institución que a través de la **FES ARAGON**, me llevó al aprendizaje del Derecho.

LA DOCTORA EN DERECHO GENNY MIREYA BAEZA LÓPEZ, persona a la cual admiro profundamente por su dedicación al Derecho Penitenciario, fuente de inspiración del presente trabajo.

AL MAESTRO EN DERECHO MAURICIO SANCHEZ ROJAS, quien me brindó su sabiduría en las aulas a través de la cátedra impartida, así como su apoyo incondicional como asesor de la presente tesis.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPITULO I	
CAUSAS DE LA CRIMINALIDAD.	1
1. La criminalidad en la actualidad.	4
1.1. Delito y pena	5
2. Factores exógenos que propician el crimen.	10
3. Factores endógenos que propician el crimen.	12
4. Delitos de mayor incidencia en el Distrito Federal.	14
4.1. En materia de fuero común.	14
4.1.1. Robo.	15
4.1.2. Daño a la propiedad o daño en las cosas.	17
4.1.3. Abuso Sexual.	18
4.1.4. Homicidio.	18
4.1.5. Lesiones.	20
4.2. En materia de fuero federal.	21
4.2.1. Narcóticos.	22
4.2.2. Asociaciones delictuosas.	24
4.2.3. Falsificación de documentos en general.	25
4.2.4. De los previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego.	26
4.2.5. Robo.	27

CAPITULO II

LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN EL DISTRITO FEDERAL 29

1. Antecedentes de la prisión.	30
1.1. Antecedentes de la prisión y la Readaptación Social en México	37
2. Tipos de prisiones.	49
3. La prisión y la sociedad.	55
3.1. Fines del Sistema Penitenciario.	58
4. Vida en prisión.	60

CAPITULO III

LA READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL. 65

1. Conceptos.	65
2. Tratamiento Institucional.	69
2.1. Educación.	74
2.2. Trabajo.	76
2.3. Capacitación.	78
3. Tratamiento en externación y beneficios.	80
3.1. La reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia.	86
3.2. Libertad anticipada.	87
3.3. Tratamiento preliberacional.	89
3.4. Libertad preparatoria.	91
3.5. Remisión parcial de la pena.	92
4. Enfrentamiento del liberado ante la sociedad.	94

5. ¿La readaptación social cumple con su objeto?	96
6. La reinserción social y la sociedad.	97
CONCLUSIONES.	99
PROPUESTAS.	104
BIBLIOGRAFÍA.	106

INTRODUCCIÓN

Una gran problemática que se presenta en el Sistema Penitenciario Mexicano, es dar certeza a la población, de que la persona que sale de un Centro Penitenciario, lo hace readaptado y listo para reincorporarse a la vida social y laboral que la misma sociedad demanda.

De lo anterior surge la preocupación de estudiar cómo recibe la sociedad a todo aquel individuo que ha compurgado alguna pena como consecuencia de un juicio penal y, también de lo que el Sistema Penitenciario Mexicano realiza para lograr la readaptación del mismo, ya que en esencia el fin de las Instituciones Penitenciarias, es regresar a los sentenciados a la sociedad, debidamente readaptados y con esto disminuir la reincidencia.

Existe la incertidumbre por parte de la sociedad de que, si todo aquel individuo que ha sido liberado, realmente sale readaptado para convivir nuevamente en su entorno social, o si en lugar de esto ha aprendido nuevas técnicas para delinquir.

Una vez expuesta toda la problemática del Sistema Penitenciario Mexicano y de la incredulidad de la sociedad acerca de la readaptación social, vale la pena preguntar si es que la readaptación en un figura que cumple con sus objetivos dentro del sistema penitenciario de ayudar a reincorporar a la vida social a todo aquel que por algún motivo ha sido recluido y ha purgado una pena, o si en realidad la readaptación es solo un mito, por lo cual es importante a través de este trabajo dar propuestas para que este tema, se vuelva una figura de gran importancia y trascendencia para reincorporar a los delincuentes a la sociedad y lograr de esta manera que haya una disminución en la reincidencia de todos los delitos.

Lo anterior, en virtud de que no hay que perder de vista, que toda aquella persona que ha sido internada en un Centro Penitenciario no deja de ser un ser humano que merece respeto y la oportunidad de demostrar que es una persona que ha comprendido la importancia de la readaptación en su vida fuera del lugar de reclusión, para de esa forma poder vivir con dignidad su nueva vida.

Por lo que a nuestra consideración, los legisladores deben darse a la tarea de lograr una verdadera readaptación de los sentenciados, empezando primeramente por evitar el hacinamiento en las prisiones del Distrito Federal, continuando con no nada más confinar la readaptación social en la educación, trabajo y capacitación, ya que como lo veremos para que surja una readaptación del delincuente, es necesario analizar otros aspectos como el aspecto psicológico del delincuente.

El presente trabajo se divide en tres capítulos, el primero es a efecto de conocer las causas de la criminalidad, estudiando a la criminalidad en la actualidad así como los factores exógenos y endógenos que propician el crimen y los delitos de mayor incidencia en el Distrito Federal, el segundo se realiza a efecto de conocer los antecedentes de la prisión, tipos de prisiones y la vida en prisión de las personas que son sentenciadas a cumplir penas privativas de libertad y por último nos abocamos al estudio de la readaptación y reinserción social, incursionando en el tratamiento institucional y en externación así como en todas aquellas circunstancias a las que se enfrenta la persona liberada ante la sociedad, concluyendo en la pregunta obligada ¿La readaptación social cumple con su objetivo?.

CAUSAS DE LA CRIMINALIDAD

Son diversas las opiniones respecto de las causas que originan la criminalidad, sin embargo, consideramos conveniente definir tal concepto, para de ahí, efectuar un análisis más amplio de la misma, así tenemos que el autor del Diccionario para Juristas Juan Palomar de Miguel, define a la criminalidad de la siguiente manera:

“Criminalidad. (de criminal) f. calidad o circunstancia que convierte a una acción en criminosa. // Número proporcional de crímenes que se han cometido en un lugar y tiempo determinados.”¹

Consideramos que la definición de criminalidad, como la totalidad de los delitos cometidos en un lugar y época determinados es muy general y por demás errónea, siendo indudable que los datos de más fácil acceso sean los oficiales, tales como estadísticas judiciales.

“Autores como Garófalo, dicen que la criminalidad tiene su gestión en el ambiente social, por lo que toda misión represiva del delito debe tener en cuenta que la criminalidad es un fenómeno social; buscar causas que originen el delito es la misión de la Criminología, síntesis de la ciencia del delincuente y de la ciencia de la sociedad con relación al delito.”²

Rodríguez Manzanera señala que “...gran parte de la investigación criminológica actual esta dedicada a la obtención de la cifra negra (delitos no conocidos por la autoridad), a la cifra dorada (conductas

¹ PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para Juristas, Ediciones Mayo, México 1981, pág. 342.

² GONZÁLEZ PLUTARCO Fuente [http:// www.universidadabierta.edu.mx](http://www.universidadabierta.edu.mx)

antisociales y delitos cometidos por políticos, compañías transnacionales, influyentes, industriales, etc.) y al estudio de conductas desviadas o peligrosas no consideradas oficiales como tales.”³

En el acto criminal, convergen un conjunto de factores internos y externos, algunas veces difíciles de determinar, la causa del acto criminal está constituida por las condiciones anómalas del delincuente, a quien le resulta fácil delinquir.

Conforme a las consideraciones citadas, concluimos que la criminalidad es la conducta o conductas antisociales, consecuencia del ambiente social en el que se desarrolla el delincuente, la cual concatenada con los factores internos del individuo, traen como resultado la realización de actos u omisiones tipificados en la ley penal aplicable en un tiempo y lugar determinados.

Para entender las causas de la criminalidad, en la ciencia del derecho surge la criminología, que pretende explicar las conductas delictivas de los individuos que realizan actos criminales.

Juan Palomar de Miguel, define a la criminología de la siguiente manera:

“Criminología. (Lat. Crimen, y- logía.) f. ciencia de la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva individual con objeto de conseguir un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y la adecuada aplicación de una política criminal y de las sanciones penales.”⁴

³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, Porrúa, 5ta. Edición, México, 1986, pág. 26

⁴ PALOMAR, DE MIGUEL, Juan, Ob. Cit., pág. 342.

Sergio Correa García, en el Diccionario Jurídico Mexicano, señala que “Alfonso Quiroz Cuarón, define a la Criminología como “una ciencia sintética, causal-explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”.⁵

De lo anterior concluimos que la Criminología, es la ciencia del Derecho que proporciona los elementos para el conocimiento del hombre delincuente en la esfera integral de su personalidad, lo biológico, social y psíquico, se conocen y reconocen como fuentes parciales o totales de las actividades delictivas y comprendiendo cada vez mejor, científica y técnicamente, las fuentes del delito, contando con mejores elementos para combatirlo, o mejor aún, para prevenirlo.

La criminalidad y la criminología tienen una estrecha relación, ya que mientras la primera se refiere a los aspectos imperantes en los que está envuelta una persona para cometer un hecho criminoso, la otra es el estudio de la personalidad del individuo que delinque.

Todos los aspectos que son estudiados por la criminología, deben tomarse en cuenta para el diseño y operación de un sistema penitenciario, aún de una prisión limitativamente considerada, esto es, la prisión para ser funcional, digna y resocializadora, requiere de edificios especiales para cuya construcción se tome en cuenta la organización de la ejecución penal.

Al hablar de que el sistema penitenciario, debe ser funcional, digno y resocializador, con la visión de que todo delincuente debe reintegrarse nuevamente al ámbito social, significa que el ambiente de las prisiones tendría que ser adecuado, con áreas para entrevistas con el personal

⁵ Véase INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, 14ª edición, México 2000, Pág. 779.

técnico, talleres variados para el trabajo de los internos, servicios higiénicos y de lavado, servicios médicos, una sala para consejos técnicos, celdas adecuadas y lo ideal, tres internos en cada celda, en fin, con todo aquello que cubra los requerimientos mecánicos para facilitar la ejecución penal y alcanzar los fines de la pena, sin embargo, actualmente la sobrepoblación y el hacinamiento, es lo que impera en nuestras prisiones.

Consideramos necesaria la creación de un ambiente que apoye y refuerce los instrumentos a utilizar, para lograr los fines de la pena de prisión, por ejemplo, celdas ventiladas, con buena luz, fáciles de asear pero también seguras, lugares que por sí mismos contribuyan a que personas que las habitan se acostumbren a un sano hábitat, talleres y escuelas, áreas de esparcimiento y ejercicio físico, con vigilancia permanente y discreta u ostentosa, de acuerdo a las necesidades de la institución.

1. La criminalidad en la actualidad.

Las formas y modalidades de la criminalidad, se han ido transformando a la par del desarrollo social, no así nuestros sistemas de prevención; que en el momento actual se encuentran desvinculados de los cambios técnicos y científicos, lo que acarrea su ineficacia.

En innumerables ocasiones, se ha considerado que para combatir la delincuencia y elevar los niveles de seguridad es necesario aumentar la sanción penal, el número de policías y patrullas, y tolerar la violación a los derechos humanos, entre otras; esta falaz creencia se olvida de la necesaria modernización de las instituciones de procuración y administración de justicia, que mediante un esfuerzo global deben garantizar el acceso y trato igualitario a la población; para lograr la

erradicación de la desconfianza entre esas entidades y los gobernados, buscando la complementariedad de ellas y la coordinación contra el crimen.

En el Distrito Federal se vive un momento en el que se ha producido un aumento de determinados delitos, creyéndose equivocadamente que la criminalidad en la mayoría de los casos, no es por mala fe, sino por la necesidad que tienen las personas para delinquir, lo cual es erróneo, ya que si se analiza la prevención del crimen y la justicia penal, encontramos que estas se encuentra rodeada de lacras, ineficacia, corrupción, puesto que se encuentra esencialmente viciada, sin olvidar que también en los estratos económicamente elevados también se delinque y con la tecnología más sofisticada.

1.1. Delito y pena.

El derecho tiene como objetivo poner orden en la sociedad, pretende lograr un equilibrio del actuar del hombre en sociedad, el artículo 7° del Código Penal Federal, define al delito como el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Luis Jiménez de Asúa, define al delito “...como un acto típicamente antijurídico y culpable, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal,”⁶, esta definición parece certera, pero consideramos que para encuadrar totalmente al delito, debió haberse mencionado que dichos actos deben producirse en un lugar y época determinados ya que un acto tipificado como delito al día de hoy, puede ser que en otra época y en un lugar distinto, dicho acto no sea calificado como tal.

⁶ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Lecciones de Derecho Penal, Editorial Oxford, México, 1999, pág. 133.

El concepto de delito toma su origen en la ley penal, entre la ley penal y el delito existe un vínculo indisoluble, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal o, para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley; en consecuencia, delito será todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal, le adscribe como consecuencia una pena, impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso.

“Para que haya delito es, pues necesario, en primer término, que la voluntad humana se manifieste externamente en una acción o en la omisión de una acción.”⁷

En el delito, deben de incidir dos sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo, en ocasiones intervienen otros en conjunción con el activo, ya sea antes o después de la comisión o realización del mismo. El sujeto activo del delito será toda persona que, en términos generales, infrinja la ley penal, ya sea por su propia voluntad o sin ella; el delito puede ser cometido por el sujeto activo, con pleno conocimiento de la acción que va a realizar, esperando el resultado de ese o, en caso contrario, sin la voluntad de ese sujeto, cuando la acción que da origen al delito es de manera culposa, cometiéndose por imprudencia o sucede por un accidente.

El sujeto pasivo del delito, es a quien, por la comisión de un delito se le afecta en su esfera personal, derechos e intereses, es toda aquella persona que resienta el daño que ocasiona la comisión del delito o la consecuencia de la conducta delictiva, ya se trate de su persona, sus derechos o sus bienes.

El objeto del delito es muy importante, ya que es el bien protegido por el derecho y que precisamente por esa razón, se denomina bien jurídico tutelado, con la amenaza de que al ser perpetrado la persona que realice tal

⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Op. Cit., pág. 868.

acción se hace acreedora a una pena, previamente establecida en la legislación penal.

En conclusión, el delito es la acción u omisión típicas expresamente descritas por la ley, bajo la amenaza de una pena o sanción establecida en las leyes penales, por tanto, el solo pensamiento de cometer una acción no constituye delito alguno, ya que para la existencia de éste se requiere de una acción u omisión en el mundo físico.

Desde luego, esa acción se traduce en un hacer o en un no hacer (omisión), que produzca un resultado en el mundo físico tipificado en la ley penal. Al decir que la acción u omisión deben ser típicas, significa que esa conducta debe encuadrarse en la descripción que de ella hace la ley penal. Aunado a la tipicidad, se requiere la antijuridicidad de la misma conducta, es decir, que la conducta sea contraria al derecho.

Isidore Silver, señala que, “Tradicionalmente el delito ha sido un fenómeno urbano, pero los índices de la criminalidad de las más grandes ciudades, por lo menos para ciertos delitos, no son tan altos como de las ciudades de tamaño medio (los estudios de auto reportes confirman esto). Aún cuando pueda ser cierto que gran parte de los delitos rurales no se reportan, lo mismo es cierto de muchos delitos urbanos, de manera que las cifras registradas probablemente sean iguales a las “cifras negras”. También parece que la variación en el índice de delitos disminuye es proporción a la distancia entre las áreas urbanas y las rurales.”⁸

La pena debe de entenderse como la disminución de uno o más bienes jurídicos del delincuente, la cual es impuesta jurisdiccionalmente al autor

⁸ SILVER, Isidore. Introducción a la Criminología. Compañía Editorial Continental, S.A. DE C.V., México 1985, 1ª edición, pág. 100.

de un acto antijurídico, que no representa la ejecución coactiva, efectiva real y concreta del precepto infringido, sino su reafirmación ideal, moral y simbólica.

A través del tiempo, la pena se ha concebido como un remedio contra el delito, pues si el delito es el síntoma de una deficiencia de ser humano que comete el ilícito, la pena debería ser el remedio eficaz para subsanar dicha deficiencia.

El delito y la pena guardan íntima relación en lo que a su origen y significado se refieren, tanto la comisión del primero como la imposición de la segunda tienen como común denominador al sujeto delinciente, sin embargo, y a pesar de tales conexiones, la discusión doctrinal y el desempeño de la ciencia penal parece haber incursionado únicamente sobre la teoría del delito.

De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano, pena es la “disminución de uno o más bienes jurídicos impuesta jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico (delito), que no representa la ejecución coactiva, efectiva, real y concreta del precepto infringido, sino su reafirmación ideal, moral y simbólica.”⁹

La pena moderna aparece como técnicas de privación de bienes, desde el presupuesto de su valoración cualitativa y cuantitativa del delito, un tiempo de libertad en las penas privativas de libertad, de una cantidad de dinero en las penas patrimoniales y de un tiempo de capacidad de obrar en las penas privativas de derechos, que le confieren el carácter de sanción abstracta, igual y legalmente predeterminable, tanto en la naturaleza como en la medida, pretendiendo dar respuesta a la

⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Ob. Cit., pág. 2372.

proporcionalidad, que en sentido amplio debe existir entre el delito cometido y la pena impuesta por la comisión de dicho delito.

La pena pretende evitar la comisión de un hecho ilícito futuro por el autor del delito ya perpetrado, sin embargo, para lograr este objetivo consideramos que se requiere de una verdadera individualización criminológica y penitenciaria, mediante el detallado estudio del interno, clasificado en el interior de la prisión con otros de personalidad semejante, para que no lo contaminen, ni lo manipulen y con un constante apoyo del grupo técnico interdisciplinario integrado por maestros, psicólogos, trabajadores sociales, médicos, abogados y criminólogos.

En toda acción delictuosa es indispensable el estudio de [la personalidad](#) del sujeto, la reconstrucción de la cadena de situaciones psicológicas que han hecho surgir la idea delictuosa, las que han formado su desarrollo y las que han puesto en juego su realización.

Existen dos tipos de factores que ejercen influencia sobre un ser humano delincuente, el primero es el factor endógeno (biológico-genético) y el otro el exógeno, que esta compuesto a su vez por agentes políticos, culturales, económicos y sociales.

2. Factores exógenos que propician el crimen.

Los factores exógenos son aquellos agentes físicos, que se producen fuera del individuo, por ejemplo la temperatura, la cual tiene una influencia directa sobre la criminalidad y el tipo de la misma; la lluvia, la precipitación pluvial y para algunos autores los cambios en las fases lunares, además de los fenómenos físicos en general, terremotos, temblores, ciclones, etc.

Dentro de los factores exógenos, tenemos a los agentes sociales, por ejemplo, si la familia está integrada o desintegrada, cuantos hijos tiene, el barrio donde se vive, la pandilla con la que el sujeto se reúne, la clase social a la que pertenece, etc.

En la etapa de la niñez se va formando el carácter y temperamento, cada niño es diferente, la receptividad y la forma de reaccionar serán diferentes en cada uno, habrá muchos menores en los que el mínimo estímulo basta para su descontrol completo, otros resisten sin descontrolarse a estímulos de consideración, pero teniendo en cuenta que el cerebro del niño se encuentra en estado evolutivo, es necesario separarlo de malos elementos que pueden dejar huella en su cerebro aún no desarrollado.

Todo individuo es miembro de un grupo social: una familia, [comunidad](#), tribu, etc., aquí se presenta [el aprendizaje](#) de aptitudes y creencias, costumbres y [valores](#), expectativas y roles del grupo social. Sin este sentido de pertenencia a un grupo social, existirá en el sujeto [inseguridad](#) frente al entorno en que se desenvuelve, si no existen roles ni expectativas, no tendrá una [identidad](#) definida por lo que se inclinará a [acciones](#) delictivas, con el fin de buscar una identidad .

La familia ocupa el papel central en el desarrollo del ser humano, ejerce influencia extraordinaria sobre el tipo de persona en que se convertirán los niños y el lugar que ocuparán en la sociedad. La forma en que interactúan las personas en una familia tiene un impacto muy fuerte en el desarrollo de los menores, además de integrarlos a la unidad familiar, los padres interpretan para él, la sociedad y su [cultura](#). [Los valores](#) culturales se expresan en aspectos de la vida cotidiana como la comida, ropa, amigos, [educación](#) y [juegos](#) y en cada uno de éstos deberá tenerse

minucioso cuidado. El influjo de los padres resulta ser un elemento esencial para aprender a funcionar como miembros de [grupos sociales](#).

Otro factor importantísimo es [el estado](#) de miseria material y fisiológica, la primera refiere la carencia de [medios](#) para transmitir una buena escolarización, vestimenta y [juguetes](#), la miseria fisiológica ya sea de origen congénito o por [alimentación](#) cualitativamente o cuantitativamente insuficiente; el individuo sufre degeneración [física](#) y psíquica, mayor inhibición de la [inteligencia](#) y de la voluntad, y por lo tanto una baja [resistencia](#) a actos delictuosos. No podemos dejar de mencionar que en los sectores con gran capacidad económica, también se delinque y aún más, en las familias completas e integradas (lo cual a veces es aparente).

3. Factores endógenos que propician el crimen.

Los factores endógenos son aquellos que se encuentran en el individuo y que van en el fenómeno criminal, de dentro hacia fuera, que a manera de ejemplificación se puede mencionar la herencia, el factor cromosomático, neuronal, endocrino, los períodos menstruales en las mujeres, cualquier enfermedad tóxico-infecciosa o todo aquello que impulse al sujeto hacia la criminalidad.

La importancia de los fenómenos de la [herencia](#) en la génesis, viene a desarrollar en el [individuo](#) particulares anomalías psíquico-físicas o tendencias que ejercerán sobre él, influencia para cometer hechos delictuosos.

En todos los factores endógenos se notará que el actor principal es el [cerebro](#); el encéfalo es la parte más importante de nuestro cuerpo, es la más compleja del [sistema nervioso](#), controla el cuerpo, los actos, las

sensaciones y las palabras, recibe información de todas partes del cuerpo, las procesa y envía mensajes a los músculos para entrar en acción, en virtud de que todo el cerebro está comunicado para controlar el comportamiento.

Las anomalías anatómicas, especialmente en el encéfalo, presentan fenómenos de la predisposición constitucional de la delincuencia, ya que es la sede de los fenómenos psíquicos, provocando disfunción hormonal, capaces de influir sobre la misma [función](#) del cerebro.

Los agentes etiológicos del orden infeccioso, son todas las toxiinfecciones; así se ha visto en el caso de la encefalitis, muy especialmente cuando atacan en la [infancia](#), pueden obrar sobre el temperamento, carácter, tendencias y aptitudes del niño, aun en niños sin taras hereditarias, pueden apreciarse degeneraciones sexuales, marcada perversidad, impulsividad, irritabilidad y tendencia al robo.

Es sabido que también los traumas, especialmente los craneoencefálicos, pueden dar lugar a perturbaciones psíquicas más o menos graves y hasta a verdaderas psicopatías agudas o crónicas, especialmente cuando se acompañan de lesiones anatómicas y funcionales de los elementos nerviosos, por eso, se debe ser muy prudente en la utilización de fórceps y durante el [parto](#), claro está que, en aquellos individuos de [constitución](#) delincencial el trauma viene a actuar como un elemento secundario desencadenante.

Otro factor es el estudio de las glándulas de secreción interna, ya que están en íntima relación con el [sistema](#) vegetativo, o sea el sistema nervioso autónomo, que a su vez está en relación con la vida instintiva y afectiva. A este respecto, se puede saber que el hipertiroidismo e hipersuprarrenalismo; disfunciones de las glándulas de secreción interna

se encuentran en los homicidas. La endocrinología es un factor de mucha consideración más no la única causa etiológica.

4. Delitos de mayor incidencia en el Distrito Federal.

En el Distrito Federal como en todos los Estados del País, se cometen una diversidad de conductas que son consideradas antijurídicas y denunciadas ante el Ministerio Público como delitos, o en su caso como una simple denuncia de hechos, quedando a cargo de la Representación Social, el encuadrarlos en un tipo penal establecido por la ley, esto, sin soslayar la cifra negra de delitos que no son denunciados.

De acuerdo a los delitos que se denuncian en esta ciudad, existe una gran división que recae en el ámbito espacial de la Ley, se denuncian delitos tanto del fuero común como del fuero federal, por lo que el presente punto se constriñe al estudio de los delitos de mayor incidencia en el Distrito Federal, tanto federales como locales, que son denunciados ante el Ministerio Público.

4.1. Materia del Fuero Común.

De acuerdo a cifras oficiales del año 2006, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), los cinco delitos de mayor incidencia en materia de fuero común son: abuso sexual, daño en las cosas, homicidio, lesiones y robo, de acuerdo a las siguientes cifras:

Presuntos delincuentes

Categoría : Fuero común (Presuntos delincuentes)

Año de registro : 2006

Consulta de: Fuero común (Presuntos delincuentes)

	Total delito	Abuso sexual	Daño en las cosas	Homicidio	Lesiones	Robo
Distrito Federal	20,400	541	1,187	541	3,088	12,453
Azcapotzalco	1,023	13	50	17	239	604
Coyoacán	1,080	34	66	21	185	643
Cuajimalpa de Morelos	336	3	30	11	72	178
Gustavo A. Madero	2,934	74	189	66	605	1,725
Iztacalco	752	27	22	21	69	518
Iztapalapa	2,945	123	136	151	331	1,780
Magdalena Contreras	337	11	15	5	109	152
Milpa Alta	177	4	18	7	51	54
Álvaro Obregón	917	22	70	32	142	546
Tláhuac	432	11	43	21	85	230
Tlalpan	907	24	40	45	163	491
Xochimilco	568	19	48	12	154	253
Benito Juárez	1,075	14	118	21	89	659
Cuauhtémoc	3,789	102	156	50	364	2,643
Miguel Hidalgo	1,327	24	59	18	98	942
Venustiano Carranza	1,755	35	127	41	329	1,013
No especificado	46	1		2	3	22

Fuente: INEGI. Dirección General de Estadística; Estadísticas Sociales.¹⁰

A efecto de dejar claro en que consiste el tipo penal de los delitos más frecuentes, a continuación nos avocaremos a un breve estudio de los mismos:

4.1.1. Robo.

El título vigésimo segundo del Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, lleva por rubro “Delitos en contra de las personas en su patrimonio”. Siendo este el bien jurídico tutelado penalmente.

“El concepto de patrimonio tiene su origen en el Derecho Civil, entendiéndose por patrimonio en derecho privado, la universalidad de

¹⁰ <http://www.inegi.gob.mx>

derechos y obligaciones de índole económica y estimación pecuniaria, pertenecientes a una persona.”¹¹

Dicho Código Penal, se proyecta directamente sobre las cosas y derechos que integran el activo de la persona. Para el Derecho Penal el patrimonio está integrado tanto por las cosas o derechos susceptibles de ser valorados en dinero, como a aquellas cosas que no tienen valor económico.

El delito de robo, es el de comisión más frecuente de todos los patrimoniales en el Distrito Federal; consideramos que esto es, debido a su simplicidad ejecutiva, como lo es la obtención de cosa ajena con fines de lucro.

El artículo 220 del Código Penal del Distrito Federal, señala que “comete el delito de robo el que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena.”¹²

“El delito de robo queda consumado en el mismo instante en que el sujeto activo quebranta la posesión existente sobre la cosa ajena mediante la remoción antijurídica que de la misma hace con el fin de apropiársela o venderla, pues en ese instante tiene en su poder la cosa robada.”¹³

Asimismo el artículo 225, establece otras situaciones que el Ministerio Público debe de observar para considerar que el delito debe perseguirse de oficio, al señalar que no procede el perdón cuando el robo se cometa

¹¹ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano, Derecho Penal Mexicano, tomo IV, México, 1984, Porrúa, 5ª. edición, pág. 8

¹² Código Penal para el Distrito Federal.

¹³ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano, Ob. Cit. pág.89

con violencia física o moral, o cuando se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado; o cuando se cometa el delito por una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos, equiparando a la violencia moral, con la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.

4.1.2. Daño a la propiedad o daño en las cosas.

Otro de los delitos que dañan el patrimonio de las personas, lo es el de daño a la propiedad, el cual es tipificado en el artículo 239 del Código Penal para el Distrito Federal, el cual lo define como aquella conducta que destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro. Dicha legislación le impone diversas sanciones a quien ejecuta este delito, dependiendo del valor del daño y de la intención.

El delito de daño a la propiedad se perseguirá por querrela, salvo cuando sea cometido por incendio, inundación o explosión, causando daño a un edificio, vivienda o cuarto habitado; ropas u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales; archivos públicos o notariales; bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios, monumentos públicos y aquellos bienes que hayan sido declarados como patrimonio cultural; o montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.

4.1.3. Abuso Sexual.

Este delito es de los perseguidos por querrela, salvo que concurra violencia, tipificándolo el artículo 176 del Código Penal para el Distrito Federal, al señalar que, al que sin consentimiento de una persona y sin el

propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión, aumentando la sanción en una mitad al que hiciere uso de la violencia física o moral.¹⁴

“Los delitos caracterizados por una problemática sexual de tipo agresivo y violento, lo realizan individuos que presentan una onda conflictiva en la personalidad. La conducta sexual agresiva se caracteriza por ser sumamente repentina, impulsiva, sin control y muchas veces con un marcado sadismo.”¹⁵

Cuando no exista propósito de llegar a la cópula, y se ejecute un acto sexual en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de dos a siete años de prisión.

4.1.4. Homicidio

Entre los bienes jurídicos pertenecientes al ser humano considerado en su genuina individualidad, se encuentran los de la vida e integridad orgánica, los de mayor grado y jerarquía, estos bienes jurídicos tienen una connotación evidentemente personal y física: personal, por que consisten en formas de ser o de estar consustanciales a los individuos de la especie humana; física, por que se plasman en estados fisiológicos u orgánicos de las personas, perceptibles por los sentidos.

Los bienes jurídicos de la vida e integridad humana encarnan los intereses fundamentales que acompañan a los seres humanos desde el momento, respectivamente, de su concepción y de su nacimiento, hasta

¹⁴ Código Penal para el Distrito Federal.

¹⁵ MARCHIORI, Hilda, Personalidad del Delincuente, Porrúa, México 1985.pág.23

el de su muerte, en orden a la conservación de su propia existencia y plenitud orgánica.

Mariano Jiménez de Asúa señala que “el Derecho Penal tutela estos bienes jurídicos de la manera más enérgica, dada la superlativa importancia y trascendencia que revisten, tanto del punto de vista individual como del punto de vista social, por la existencia, seguridad y fines del hombre e ideales de la comunidad humana. No son la vida y la integridad corporal valores humanos cuya conservación interesa solo a la persona física en quienes encarnan, sino valores jurídicos que interesan a toda la colectividad.”¹⁶

“El homicidio es el delito típicamente ofensivo de la vida humana e implica la más negra estrella de la constelación penal. No puede cometerse delito más grande contra un individuo, pues, le arrebatara el primer y máspreciado de los bienes que es la vida.”¹⁷

El Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 123, define al homicidio como la privación de la vida a otra persona. Este precepto no hace mención a medios, modos o formas de producir la privación de la vida de otra persona, en su pensamiento quedan comprendidos abstracta y legítimamente todas las conductas que, cualquiera que fuera el modo en que contradigan la norma, implican la privación de una vida.

4.1.5. Lesiones.

“El bien jurídico de la vida humana es tutelado penalísticamente no solo del ataque que se traduce en su efectiva lesión, sino también del que pone en peligro la vida misma. La capital importancia de dicho bien jurídico y la profunda trascendencia que reviste su lesión,

¹⁶ JIMÉNEZ HUERTA Mariano, Ob. Cit., Tomo II, pág. 11.

¹⁷ Ibidem, pág. 25.

explica y fundamenta la creación de sendos tipos penales protectores del bien jurídico de la vida humana, frente a los ataques que implican un peligro.”¹⁸

El artículo 130 del Código Penal para el Distrito Federal, tipifica a este delito, como aquella persona que cause a otro un daño o alteración en su salud, haciendo énfasis en las hipótesis de la temporalidad y la pérdida o disminución de un órgano.

Cuando por riña se infieran lesiones, se impondrá la mitad de las penas que correspondan por las lesiones causadas al provocador, y la tercera parte si se trata del provocado.

Las lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días se perseguirán por querrela, de igual forma se perseguirán las lesiones culposas, salvo que con motivo de tránsito de vehículos, el conductor hubiese realizado la acción u omisión en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares; o cuando haya abandonado a la víctima.

4.2. Materia del fuero federal.

Los cinco delitos que en materia federal, que tienen mayor índice de denuncias en el Distrito Federal, de acuerdo a la información obtenida del INEGI para el año 2006, son los siguientes:

Presuntos delincuentes

Categoría : Fuero federal (Presuntos delincuentes)

Año de registro : 2006

	Total delito	Asociación delictuosa	En materia de narcóticos	Falsificación de documentos	Previsto en la Ley federal de armas de fuego	Robo
--	--------------	-----------------------	--------------------------	-----------------------------	--	------

¹⁸ Ibidem, pág. 215.

Distrito Federal	2,431	67	1,272	93	584	48
Azcapotzalco	120	3	87	1	23	
Coyoacan	132	1	50	12	46	7
Cuajimalpa de Morelos	30		17		9	1
Gustavo A. Madero	295	4	181	7	73	3
Iztacalco	88	1	57		22	2
Iztapalapa	405	10	239	3	109	6
La Magdalena Contreras,	30		17	1	6	4
Milpa Alta	6	1	2		1	
Alvaro Obregón	122	1	66	4	28	2
Tlahuac	60	20	30	2	5	
Tlalpan	114		45	11	34	7
Xochimilco	40		30		8	
Benito Juárez	106	5	28	6	41	
Cuauhtemoc	418		204	23	86	10
Miguel Hidalgo	164		64	11	50	2
Venustiano Carranza	263	16	142	8	42	3
No especificado	38	5	13	4	1	1

Fuente: INEGI. Dirección General de Estadística; Estadísticas Sociales.¹⁹

Los delitos que en materia federal se denuncian más en el Distrito Federal, son los cometidos en materia de narcóticos, los previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego, asociación delictuosa, falsificación de documentos y robo, procediendo a continuación a un breve estudio de estos delitos.

4.2.1. Narcóticos.

El Código Penal Federal define a los narcóticos, como los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Ese mismo ordenamiento en relación con la Ley General de Salud, señala que se considerará como delito, las conductas que se relacionan

¹⁹ <http://www.inegi.gob.mx>

con la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bactreatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones

De igual forma en dichos ordenamientos federales, se señala que queda prohibida la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con las sustancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, que tengan valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública. Se prohíben dichas conductas respecto de las sustancias psicotrópicas que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a los que nos hemos referido, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, a efecto de que proceda de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia, a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

El Código Penal Federal, señala que no se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente, se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos mencionados, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal, asimismo señala que no se procederá por la simple posesión de medicamentos,

previstos entre los narcóticos antes señalados, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad, dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

Dicho Código también impone sanciones al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico, cualquiera que fuera la cantidad administrada, asimismo al que induzca, auxilie a otro o indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico, para su uso personal e inmediato, para que consuma cualesquier narcótico.

El mencionado ordenamiento Federal, sanciona al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, sancionando igualmente al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

4.2.2. Asociaciones delictuosas

El delito de asociación delictuosa, es de los considerados contra la seguridad pública, incurriendo en él, toda aquella persona que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir.

El Código Penal Federal, no trata de castigar la participación a un delito, sino la participación a una asociación o banda destinada a cometerlos con independencia de la ejecución de los hechos planteados o propuestos, esto es, el delito consiste en tomar parte en una asociación o banda.

Para que haya asociación delictuosa, no se necesita una organización perfecta de tipo social, pues basta un organismo aún rudimentario, con tal que sea eficiente para su objetivo; tampoco es preciso que todos los componentes de la organización se conozcan personalmente entre sí, pues basta que conozcan la necesidad del vínculo que los une.

El aporte que cada socio hace a la sociedad, puede ser material o intelectual, o bien puede no ser ninguno, sino la ayuda posterior para cometer los delitos, una vez que hayan aceptado formar parte de la asociación. La utilidad vendrá después de consumados los delitos, pero ya se ha infringido la ley penal, desde que aceptó o aportó algo a la sociedad.

El Código Penal Federal, señala que cuando se cometa algún delito por pandilla, entendiéndose por ésta, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, se aplicará a los que intervengan en su comisión, hasta una mitad más de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos.

4.2.3. Falsificación de documentos en general

El delito de falsificación de documentos se traduce en la firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria, o cuando se altera una verdadera o cuando se aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo

una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero o cuando se altera el contexto de un documento verdadero, después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia o punto substancial, ya se haga añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas, o ya variando la puntuación; cuando se varié la fecha o cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se exprese en el documento.

Para que el delito de falsificación de documentos sea sancionable como tal, se necesita que el falsario se proponga sacar algún provecho para sí o para otro, que resulte o pueda resultar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un particular, ya sea en los bienes de éste, en su persona, en su honra o en su reputación, y que el falsario haga la falsificación sin consentimiento de la persona a quien resulte o pueda resultar perjuicio o sin el de aquella en cuyo nombre se hizo el documento.

4.2.4. De los previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego

En últimos tiempos, ha proliferado la portación de armas en el Distrito Federal, por lo que al no contar con licencia especial para portación o venta de pistolas o revólveres correspondiente, trae como consecuencia el encuadramiento a lo establecido por el artículo 160 del Código Penal Federal, que establece sanciones a quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito, instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas.

En ese mismo sentido, los delitos previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego denunciados en el ámbito local (Distrito Federal), se constriñen a la

posesión de armas, por personas que no realizan la manifestación de las mismas ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

La Ley Federal de Armas de Fuego, prevé sanciones a quien posea armas de fuego, cartuchos o municiones en lugar no autorizado; a quienes asistan armados a manifestaciones y celebraciones públicas, a asambleas deliberativas, a juntas en que se controviertan intereses, a cualquier reunión que, por sus fines, haga previsible la aparición de tendencias opuestas y, en general, a cualquier acto cuyos resultados puedan ser obtenidos por la amenaza o el uso de las armas; se exceptúan los desfiles y las reuniones con fines deportivos de charrería, tiro o cacería.

Otro de los delitos establecidos en la Ley Federal de Armas de Fuego, es el Acopio de Armas, entendiéndose por éste, toda aquella persona que posea más de cinco armas de las clasificadas como de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Las armas, materia de esta Ley Federal, serán decomisadas para ser destruidas, exceptuando aquellas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, que serán destinadas a dichas instituciones, y las de valor histórico, cultural, científico o artístico, que se destinarán al Museo de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional. Los objetos, explosivos y demás materiales decomisados se aplicarán a obras de beneficio social.

4.2.5. Robo

De acuerdo al artículo 367 del Código Penal Federal, comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley. Se equipara a este delito, el apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de

otra persona y no medie consentimiento. De igual forma se equipara al robo el uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.

Dicho ordenamiento federal, señala que se sancionará al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, así como al que comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de aquéllos sea superior a quinientas veces el salario.

LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN EL DISTRITO FEDERAL.

El derecho constitucional mexicano ha adoptado de siempre, una tendencia humanitaria, al excluir numerosas penas crueles, infamantes e injustas. La pena de prisión, ha sido la alternativa más importante a la muerte, o a las torturas, teniendo ésta el reconocimiento como instrumento imprescindible en la lucha contra la criminalidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera la prisión como el establecimiento destinado a la extinción de la pena corporal. La carta magna, usa el vocablo pena corporal en el sentido de privación de la libertad corporal, y no en el sentido amplio, ya que éste comprende todos los males que se imponen en el cuerpo de una persona para ocasionarle un dolor, o grave molestia física al condenado.

El artículo 33 del Código Penal para el Distrito Federal, establece que la prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

Consideramos que la prisión no parece el medio idóneo para cumplir los objetivos preventivos que con ella se persiguen, y que al mismo tiempo durante su existencia la han justificado, pero esto a traído como consecuencia innumerables preocupaciones, tanto por su incidencia

sobre la libertad, como por su escandalosa ineficiencia respecto de objetivo resocializador del delincuente, a la cual esta llamada a perseguir.

Respecto de las penas de extensa duración, se pone en entredicho su eficacia, porque tienen demasiados defectos peligrosos y conducen a la destrucción de la personalidad del interno, no obstante, las demasiado cortas, traen como consecuencia su limitación temporal, convirtiendo en imposible el tratamiento, haciendo posible, el contagio criminal.

1. Antecedentes de la prisión.

En los siglos I al XII D.C., para alcanzar los fines de la sanción impuesta, el medio utilizado era el castigo, engendrando crueles normas carcelarias, como el aislamiento y el confinamiento; el castigo significaba el ocultar y desterrar al delincuente, la necesidad primordial era controlar y asegurar el almacenamiento de individuos, dando lugar a los primeros espacios cerrados carentes de iluminación y ventilación como sótanos, pozos, construcciones de palacios, castillos medievales, monasterios y espacios más oscuros e inaccesibles de los edificios de gobierno e iglesias.

En las sociedades primitivas pero ya organizadas con un sistema penal definido, en el que las penas eran casi todas mortales, se hace patente la necesidad de contar con un sitio en el que el presunto delincuente, el prisionero de guerra, el sacrificable, permanecía asegurado hasta el momento de la ejecución.

Por lo anterior, dichas sociedades concibieron espacios para reclusión como lugares de castigo, por ejemplo en la Judea bíblica existía un lugar de contención y guarda para internos en el que debe esperar el juicio. Un lugar que con frecuencia era la antecámara de

los suplicios que le eran aplicados en tanto se pronunciaba y ejecutaba la sentencia²⁰.

La prisión como tal no fue conocida en la Edad Media, toda vez que en esta época el método de corrección penal era el castigo físico y la vida del delincuente en el lugar del delito cometido y muchas veces a la vista de la gente.

Posteriormente se crearon prisiones de aislamiento, como galeras o barcos abandonados a la deriva, más tarde con la influencia del cristianismo, empezaron a funcionar algunos edificios, en los que claramente se nota que aún no había la idea de construir verdaderamente un centro penitenciario, por ello no se descartaba la idea de que las cárceles fueran lugares de tortura y muerte para que escarmentaran los futuros delincuentes.

Emma Mendoza menciona que “A finales del Siglo XVI, surgieron los primeros precedentes de la prisión moderna, construyendo establecimientos correccionales con el fin de dar un trato carcelario más humano, entre los que estaba la House of Correction de Bridewel, en Londres (1552), consistente en salas y grandes dormitorios abiertos; asemejaba una casa de trabajo, siguiendo las de Oxford, Gloucester y Salisbury, en ellas se tuvo como finalidad la corrección, y el trabajo se complementaba con duros castigos ante el menor síntoma de indisciplina menudeaban los azotes, los cepos y los ayunos.”²¹

Una vez popularizada en Inglaterra la casa de corrección, se comenzaron a construir en el resto de Europa a partir del siglo XVII prisiones similares, especialmente en Holanda, donde comenzó un cambio

²⁰ MENDOZA BREMAUNT, Emma, Justicia en la Prisión del Sur (Caso Guerrero), Cuadernos INACIPE, México, 1991, pág. 28.

²¹ Ídem, pág. 32.

benéfico, el cual se extendió por Bélgica, Alemania y Escandinavia, de las cuales la más famosa lo fue la casa de trabajo o *Rasphuis House* en 1595, diseñada para hombres en Ámsterdam, la *Spinhuis* en 1597, para mujeres dedicadas a la hilandería y la elaboración de encajes, y en 1600 se construyó una sección para menores.

Esta institución originalmente tenía nueve habitaciones, utilizadas como dormitorios y talleres, viviendo en cada una de cuatro a doce prisioneros, tenía piso de concreto, madera y un pequeño baño, las habitaciones estaban construidas alrededor de un patio, los reclusos, tanto hombres como mujeres se ocupaban de trabajos diversos, como tallado de madera o hilandería, la corrección se complementaba con castigos ante la indisciplina y los más comunes eran los azotes, latigazos, ayunos y la celda de agua, que consistía en que el recluso salvaba su vida vaciando el agua que invadía su celda.

“En Roma también existieron lugares de encierro para aseguramiento procesal, ya que no se concibe la prisión, temporal o perpetua como consecuencia de una sentencia judicial penal. Con este fin procesal se construyeron prisiones preventivas como la Mamertina, ubicada al noreste del foro romano cerca del capitolio, en la que estuvo preso San Pedro y de la que subsisten ruinas en Roma en las que se observa la sala rectangular con un hueco en el techo en donde destacaba el gusto por la bóveda de origen etrusco; la Claudiana y la Tuliana.”²²

“Es a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, cuando aparece la prisión como principal sanción penal, que a través de diversas manifestaciones políticas, religiosas, determinaban que se

²² Ídem, pag. 30

abandonaran las cruentas sanciones que existían, erigiéndose en su lugar la prisión.”²³

La prisión como tal, fue creada en Norteamérica por los cuáqueros de Pennsylvania, en la última década del siglo XVIII, los cuales reprodujeron las casas inglesas correccionales, sustituyendo la brutalidad del castigo corporal por el encarcelamiento, estableciéndose que se podrían castigar más crímenes con labores manuales en las correccionales, evitando un alto índice de presidios.

En el mismo siglo XVIII, el sistema de las prisiones tuvo un esfuerzo renovador, ya que el liderazgo en la reforma fue tomado por la iglesia católica. La prisión para jóvenes delincuentes que formaba parte del hospicio de San Miguel, establecido en Roma por el Papa Clemente XI en 1703, marcó un avance importante, ya que la construcción tenía una serie de celdas individuales construidas alrededor de un patio o sala central con vista a un altar colocado en el eje del edificio. El diseño era sencillo y simple, siendo su principal objetivo la regeneración moral del delincuente, ya que la separación de prisioneros en sala individuales impone una disciplina en planta y sección de la que carecían las primeras instituciones carcelarias. La disciplina, se imponía mediante ayunos de pan y agua, trabajo en aislamiento en su celda y desde luego, azotes.

El sistema de edificios construidos en forma tal, que toda su parte interior se pueda ver desde un solo punto (forma de panóptico), fue ideado por Jeremy Bentham en 1771, esta arquitectura se concibió como un lugar para guardar presos con mayor seguridad y economía concretándose la intención de que los ojos inquisitivos de los custodios vigilaran todas las celdas del conjunto.

²³ CUELLO CALÓN, Eugenio. La Moderna Penología. Ed. Bosch. España. 1984. pág. 45

“El panóptico de Bentham es la figura arquitectónica de esta composición. Conocido en su principio: en la periferia, una construcción en forma de anillo, en el centro, una torre, ésta con anchas ventanas que se abren en la cara interior del anillo; la construcción periférica esta dividida en celdas, cada una de las cuales atraviesa toda la anchura de la construcción. Tienen dos ventanas, una que da al interior, correspondiente a las ventanas de la torre, y la otra, que da al exterior, permite que la luz atraviese la celda de una parte a otra. Basta entonces situar a un vigilante en la torre central y encerrar en cada celda a un loco, un enfermo o un condenado. Por el efecto de la contraluz, se puede percibir desde la torre, recortándose perfectamente sobre la luz, las pequeñas siluetas cautivas en las celdas de la periferia.”²⁴

El elemento esencial del proyecto era, sin duda “el principio de inspección, o sea, la posibilidad, con pocos hombres, de tener en constante vigilancia, o de hacer pensar que se estaba bajo continua vigilancia, a todos los individuos reclusos en la institución.”²⁵

En 1773, John Howard, interesado en el diseño de prisiones públicas, aportó ideas para la arquitectura carcelaria, como que la prisión fuera preferentemente cercana a un río, lejos de las ciudades y otros edificios; con adecuada higiene sanitaria, y bloques de reclusos de acuerdo al sexo, edad y tipo de delito, seguridad y facilidad de supervisión.

En 1775, el Burgomaestre de la ciudad de Gante, Juan Vilain XIV funda la prisión del mismo nombre cuyo sistema consistía en aislamiento celular nocturno, con trabajo en común diurno y variado, instrucción y

²⁴ FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión. Siglo Veintiuno Editores. México 2001. 8ª edición. Pág. 203.

²⁵ MELOSSI, Dario y otro, Cárcel y Fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX, Siglo veintiuno editores, 1ª edición, 1980. Pág. 65

asistencia médica y religiosa. En esta institución se hace por primera vez en la historia de las cárceles, un intento de clasificación, separando delincuentes acusados de faltas leves y vagabundaje, de los delincuentes detenidos por faltas graves, estableciendo también un lugar separado para las mujeres y otro diferente para los jóvenes.

Benjamín Franklin y Benjamín Rush, ambos de Pennsylvania, en base a la experiencia de Howard, Beccaria y Bentham, se interesaron en reformas a las prisiones, siendo el primer resultado, la construcción en 1790, de una cárcel en Walnut Street, en la que por primera vez Estados Unidos, atendió la separación de sexos.

En el siglo XIX, continuaron cambiando las prisiones, para darles un trato más humanitario a los internos, se construyeron prisiones que trataron de ajustarse a estas condiciones tales como: The First State Penitentiary (1816-1821), de Hurvey, Busby y Williams en Inglaterra, su capilla formaba un bloque administrativo hexagonal con seis patios pentagonales, rodeados de celdas con influencia de Jeremy Bentham, ya que se trataba de un edificio construido de tal forma que la parte interior se veía desde un solo punto.

En ese siglo hubo dos sistemas distintos: el sistema Pennsylvania, que se trataba de un régimen de confinamiento completamente solitario de día y de noche con trabajo individual en la celda, y el sistema Auburn, nacido en 1824, el cual consistía en el trabajo de los presos en grupo durante el día y solitarios durante la noche, pero siempre en completo silencio, este sistema se puso en práctica en la prisión de Auburn en Nueva York.

Para 1835 en Valencia España, se pone en práctica la redención de la pena mediante el trabajo y el régimen llamado de hierros, constaba de

tres fases: en la primera se encadenaba a los delincuentes, la segunda consistía en trabajo en común y la tercera en libertad inmediata, en la cual el interno tenía la posibilidad de salir durante el día, obligándose a recluirse por las noches.

Entre los años 1840 y 1844, se diseñó en Australia un sistema mediante el cual el prisionero podía reducir su sentencia, a cambio de observar una buena conducta y por primera vez se incluyó la libertad inmediata, conocida en nuestros tiempos como libertad preparatoria o condicional, de igual se estableció como primera etapa el aislamiento tipo Filadelfia, que fue, un sistema estricto, basado en la soledad total y aislamiento, al que le seguía un periodo de aislamiento nocturno acompañado con trabajo diurno.

Para 1898 surgió el sistema “poste telefónico”, puesto en uso en la cárcel de Fresnes, cerca de París, el diseño fue de Francisque Henri Poussin, quien junto con John Haviland y Alfred Hopkins, uno de los grandes innovadores de diseño contemporáneo de cárceles, destacó por su realización arquitectónica; utilizó la disposición de pabellones en forma de espina, peine doble; la planta de pabellones de celdas dispuestos en forma paralela están unidos entre si mediante un edificio administrativo central, teniendo este sistema la ventaja de crear espacios higiénicos, ventilados e introducir la luz natural entre las celdas.

Para 1973, la Comisión Nacional Asesora sobre Normas y Metas de la Justicia Penal, recomendó que la prisión debería ser el último recurso en los problemas correccionales, ya que la prisión consiente fracasos como la de no disminuir la delincuencia, éxito en el castigo pero no en la disuasión, protección meramente transitoria de la comunidad, cambios en el interno pero generalmente para ser peor concluyendo que la prisión ha subsistido en parte por que una nación civilizada, no podría retroceder a

la barbarie de épocas anteriores ni tampoco encontrar una alternativa satisfactoria.

1.1. Antecedentes de la prisión y la readaptación social en México.

En la época prehispánica, la prisión en México se utilizó como un lugar de custodia, ya que ninguno de los pueblos la empleó como un sistema de readaptación social. Los delitos se castigaban con el destierro, la pérdida de la nobleza, destitución del empleo, esclavitud, demolición de propiedades, confiscación de los bienes y la muerte, esta época se caracterizó por el uso excesivo de la crueldad, la pena de muerte era utilizada con frecuencia como sanción ejemplar.

En la cultura azteca casi nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento, debido al temor que le tenían a sus leyes por la severidad de los castigos, se empleaban jaulas y se confinaba a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos, tales jaulas o cercados cumplían la función de lo que hoy llamamos prisión preventiva.

“El destierro o la muerte era la suerte que en la mayoría de las veces esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad. Había dos cárceles, la primera la llamaban por dos nombres; Una era *cauhcalli*, que quiere decir “jaula o casa de palo” y el segundo *petlacalli* que quiere decir casa de esteras, esta se usaba para la riña y los terceros lesionados fuera de riña. La otra cárcel era el *telpiloyan*, que servía para los internos que no merecía pena de muerte.”²⁶

Durante la Colonia hubo un trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano, las leyes de Indias constituyeron el

²⁶ Véase, BAQUEDANO, Elizabeth. Los Aztecas, Historia, Arte, Arqueología y Religión. Editorial. Panorama, México 1988. pág. 86.

cuerpo principal de las leyes coloniales. Respecto de las cárceles dicha ley mandaba que en las ciudades, villas y lugares de las Indias se hicieran cárceles, en las que los aposentos para mujeres estaban apartados, y que los carceleros tuvieran la cárcel limpia y con agua y se trataran a los presos.

Algunas cárceles de esta época son la real Cárcel de la Corte, del siglo XVI, que estuvo dentro del edificio que fuera el Palacio Real, actualmente Palacio Nacional y fue donde se dio alojamiento a la primera audiencia a los oidores y a las salas del tribunal.

A finales del siglo XVII y hasta mediados del siglo XIX, existió una casa conocida como la casa de recogimiento de las Magdalenas o la Recogidas, donde se recluían las mujeres que delinquían y las que observaban una conducta “sexual disoluta”.

En 1814, 1820 y 1826, se reglamentaron las cárceles estableciendo en ellas talleres de artes y oficios y en fecha 4 de octubre de 1824 se decretó la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establecía que la nación adoptará el sistema de República Federal, esto implicaba nuevos problemas administrativos y legislativos, ya que daba pie al nacimiento de legislaciones locales o de los Estados, al par de la federal, es así por ejemplo que el Estado de Veracruz tomando como modelo el Código Penal Español de 1822 y haciéndole algunas modificaciones, promulgó su Código Penal el 28 de abril de 1835, “siendo el primero de los códigos penales mexicanos, como se ve, a pesar de la Independencia política y aún a pesar del federalismo constitucional. México siguió viviendo en la unidad legislativa representada por el derecho colonial.”²⁷

²⁷ MALO CAMACHO, Gustavo. Historia de la Cárceles en México. INACIPE. México. 1997. pág. 44

La Cárcel General conocida como “Cárcel de Belén”, servía de prisión para todos aquellos puestos a disposición de la autoridad judicial, excepción hecha a los delitos militares y los menores de edad, también se había provisto un departamento para jóvenes mayores de nueve años y menores de 18 años, no obstante en esta cárcel nunca se hizo dicha separación.

“La Cárcel General permaneció en el edificio llamado Belén hasta el 26 de enero de 1933, fecha en la que se publicó un decreto que destinaba para Cárcel General de la Ciudad de México, un lugar que se acondicionó en el edificio de la penitenciaría, así fue como se trasladó la población de la Cárcel Belén a un edificio de la penitenciaría del Distrito Federal, la primera no era una cárcel promiscua, pero rápidamente se convirtió en tal dada la corrupción que imperaba entre el penitenciarismo y las mismas autoridades.”²⁸

A finales del siglo XIX y principios del XX, el Distrito Federal contaba con tres cárceles; la general, la penitenciaría y la casa de corrección para menores, sin que existieran escuelas ni biblioteca dentro de ellas, ni institutos o centros para la formación del personal de los establecimientos penales.

En el año de 1900, fue inaugurada la Penitenciaría de Lecumberri, su diseño arquitectónico se basó en el sistema panóptico, que facilitaba el control y la vigilancia de la población constituido en una torre central con mayor altura que los demás edificios, desde donde se denominaban las azoteas y los espacios descubiertos entre las crujías; se convirtió en cárcel preventiva y penitenciaría a la vez, operando hasta 1976.

²⁸ MALO CAMACHO. Gustavo. Ob. Cit. pág. 45

Para el año de 1905, comenzó la existencia de las Islas Marías en el Archipiélago, que por órdenes del Presidente Porfirio Díaz, funcionaba como colonia penal, con la intención de aislamiento y reglas estrictas.

El sistema de readaptación social como meta específica de la pena de prisión, comienza a tomar características claras a partir del régimen presidencial de Plutarco Elías Calles, cuando se enuncian las ideas de regeneración de los delincuentes y protección de los menores infractores.

En lo relativo los adultos delincuentes, el Presidente Calles aspiraba a la “regeneración” de los delincuentes, mediante la utilización del trabajo remunerado como estímulo y para la obtención de un fondo para cuando recuperaran su libertad, ya que de otra forma al salir de la prisión sin un centavo y generalmente sin trabajo ni apoyos, lo más lógico era que tuvieran que reincidir en el delito.

En ese entonces existía el criterio de que el ambiente libre de las Islas Marías era el ideal para la readaptación por el trabajo y que podía reducir a la Administración Pública de la carga presupuestal que Islas Marías representaba, por lo que se pensó en estimular las actividades productivas en esta colonia penal, tanto agrícolas como industriales, sin descuidar tampoco los aspectos educativos; también se utilizó la Colonia como lugar de segregación para presos rebeldes y viciosos. Se pensó inclusive que la Colonia Penal Federal de las Islas Marías podría llegar a ser una institución para todos los internos federales que hasta la fecha se encuentran diseminados por todas las prisiones de la República.

En el gobierno de Portes Gil (1928-1930) entró en vigor el Código de Almaraz, con un criterio de Defensa Social que justifica plenamente la intervención del estado para defender los intereses de la sociedad

mediante el aislamiento de los delincuentes que ocasionan daño a ésta, o la ponían en peligro, dadas sus características personales.

Este principio de defensa social tuvo de inmediato, como consecuencia lógica, la necesidad de la individualización penal y penitenciaria y la adopción de un sistema de sanciones indeterminadas en cuanto a su duración.

Se crea el Código Penal de 1929, que destaca la separación de los internos según los delitos cometidos, sus causas y móviles que se hubieren averiguado en los procesos; la diversificación del tratamiento para llegar a la individualización y la orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente.

En el período presidencial de Pascual Ortiz Rubio, (1930-1932) se realizó una revisión total de la legislación penal, dando como resultado la promulgación de un nuevo Código Penal que entró en vigor en 1931 y que se distingue por un concepto diferente en cuanto al fin de la pena, que se considera justificada por la necesidad de conservar el orden social, aunque continúa con la tendencia readaptatoria, celebrándose en México en 1932, el Primer Congreso Nacional Penitenciario.

El Código Penal en comento dio las bases para la reglamentación de las prisiones y señalaba el trabajo como instrumento para la readaptación, el trabajo penitenciario debía ser remunerado y de los ingresos obtenidos por el recluso, se disponía una cierta repartición que comprendía la manutención y vestuario del preso, la reparación del daño y la manutención del interno, con una parte para el ahorro en la constitución de su fondo de liberación.

Posteriormente, en enero de 1933, durante la administración del General Abelardo L. Rodríguez, se inició una nueva etapa en la vida de las instituciones penitenciarias y el tratamiento al delincuente, ya que fueron trasladados de las cárceles existentes en la época, a la nueva penitenciaría del D.F. "Lecumberri"

La complejidad de la criminalidad, con su consiguiente inquietud social, y las dispares legislaciones penales que existen a través del territorio de la república, llevaron el 4 de diciembre de 1933, al Partido Nacional Revolucionario a incluir en el Plan sexenal de Gobierno un programa mínimo de política criminal, que reconoce su autoría en un proyecto del Licenciado Rogelio de la Selva.

En el Plan Sexenal de Lázaro Cárdenas, surgieron algunos pronunciamientos respecto a las medidas de prevención y represión de la delincuencia y para la regeneración de los delincuentes, con la intención de desarrollar una reforma penitenciaria, que no era posible alcanzar al carecer de elementos tanto materiales como humanos.

En esta época funcionaba, además de la Penitenciaría, la "Cárcel del Carmen" que hacía las veces de prisión para arrestados y en algunos casos preventiva, en la cual generalmente se recluían a los "toreros" de pulque, que eran expendedores de la bebida sin licencia, las prostitutas callejeras, raterillos y homosexuales, además de rijosos y golpeadores de mujeres.

El período del presidente Adolfo Ruiz Cortínez (1952-1958), tuvo interesantes avances en el aspecto social en general, reflejándose en el mundo penitenciario, con la construcción de un penal exclusivo para mujeres en el Distrito Federal y la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla

en el mismo Distrito Federal, con lo que se contribuyó de manera importante, a descongestionar el penal de Lecumberri.

En 1955 se inicia el Casillero Nacional de Identificación de Sentenciados para servicio de las autoridades de toda la República, se creó una sección especial para asuntos de menores y una dedicada al seguimiento de la situación social de los liberados sujetos a vigilancia, además de un área de estadística e investigación, una médico-criminológica, una sección jurídica para tramitar libertades preparatorias lográndose un avance importante en el tratamiento penitenciario y en el conocimiento de los problemas de la ejecución penal.

Para 1957 se inauguró la penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatítla, la cual fue creada con el objeto de descongestionar y separar procesados de sentenciados, así como hombres de mujeres, entrando en funciones en 1959, el Centro de Sanciones Administrativas.

En el gobierno de Luis Echeverría (1970-1976), se pensaba en un nuevo concepto sobre los centros de readaptación social, se proponía que dentro de éstos existieran actividades de trabajo, educación y salud que les permitieran llevar una vida normal. En ese mismo año se crea la Dirección Jurídica y de Gobierno, así como la Dirección y Coordinación del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal.

En febrero de 1971, se promulga la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, basada fundamentalmente en las Reglas Mínimas para el Tratamiento y Rehabilitación de los Delincuentes formuladas por las Naciones Unidas.

La Ley de Normas Mínimas, que hasta la fecha sigue vigente, comprende los diferentes aspectos del tratamiento progresivo técnico, señalando las

características generales que ha de tener el personal de prisiones, el tratamiento preliberacional, y de asistencia a liberados.

Establece también un sistema en el que existen beneficios de libertad anticipada, entre ellos, la remisión parcial de la pena, consistente en la disminución de un día de sentencia de prisión por cada dos días de trabajo, para el reconocimiento de los cuales se debe tomar en cuenta, la educación y todos los signos que hagan presumir la adaptación y cierta seguridad respecto a la conducta futura, de los beneficiados.

Sánchez Galindo señala que con esta Ley, “Las normas mínimas alcanzan el nivel de aspiración, tan largamente esperado -tierra prometida que no vieron muchos- por los eruditos penalistas, los puntuales procesalistas y los apasionados penitenciarios; pero, sobre todo, por quienes sufren prisión.

Estructurada por los conceptos que emanan del artículo 18 constitucional y las ideas de vanguardia mundial, que sobre la materia existen; especialmente, las sustentadas por las Naciones Unidas; las normas mínimas se plantean, a partir de su promulgación en 1971, como la constitución del derecho de ejecución penal mexicano. Ahora si podemos hablar de que en México existe derecho de ejecución penal, también llamado penitenciario, aún cuando esta denominación alcance las objeciones de los puntillistas.

...

En nuestras Normas Mínimas podemos encontrar múltiples derechos del penado: los de exigir que el sistema bajo el cual sufre su pena sea congruente con la Federación; los de que se le conceda trabajo, se le capacite para él y se le eduque; los que hacen mención de tener un personal idóneo durante la fase de tratamiento. Es decir: bien seleccionado y capacitado; los muy importantes que se refieren a tener un tratamiento individualizado,

conforme lo reclaman sus necesidades biológicas, psicológicas, sociales y culturales: sus circunstancias personales. Los relativos a solicitar el compurgamiento de su sentencia en un establecimiento especializado en su problema; y los de que, no se le mezcle con menores y procesales. También: que el régimen penitenciario tenga progresividad y sea técnico; que el tratamiento se funde en los estudios de personalidad y en la evolución que ésta tenga; que se le adelante la libertad y se le conceda el beneficio de la prelibertad; que el trabajo que se le conceda, sea conforme a sus deseos, vocación y aptitudes y que la capacitación entrañe la posibilidad de encontrar canalización en la libertad; que el producto del trabajo sea canalizado adecuadamente por la administración del plantel; que cuando haya régimen de auto-gobierno pueda desempeñar funciones de autoridad; que la educación que se imparta sea académica, cívica, social, higiénica, artística, física y ética; que sea pedagógica correctiva y llevada a la práctica por maestros especializados; que tenga relación con el exterior; visita íntima; que pueda exponer sus peticiones y quejas a la orientación del régimen; a la audiencia; al buen trato; al favorecimiento de cualquier medida que mejore su tratamiento y orientado por un organismo postinstitucional al obtener la libertad; y a la remisión parcial de la pena.²⁹

En el año de 1972, abre sus puertas el centro Federal de Readaptación Social ubicado en Almoloya de Juárez, conocido también como “La Palma” y actualmente como “El Altiplano”, el cual se ubica en el Estado de México a diez kilómetros de Toluca.

El Altiplano, presenta influencia de un centro de alta seguridad de Orleáns, en París, el cual cuenta con comedores, zonas deportivas,

²⁹ SANCHEZ GALINDO, Antonio, El Derecho a la Readaptación Social. Ediciones Depalma, Buenos Aires 1983, pág. 47.

talleres y un área pequeña para reuniones ocasionales, los internos están clasificados según su peligrosidad

En 1976 se abrieron dos nuevos reclusorios preventivos en el Distrito Federal, que son el Reclusorio Norte y el Reclusorio Oriente. Fue también en ese año cuando se creó el Centro Médico de Reclusorios, el cual atendía casos psiquiátricos, quirúrgicos y de medicina especializada.

En la etapa presidencial de López Portillo se determinan funciones específicas en cuanto a la readaptación, por parte de la Secretaría de Gobernación, precisamente en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en el Reglamento de dicha Secretaría que preside la responsabilidad de la ejecución de las sentencias en materia federal y local para el Distrito Federal, responsabilizada por ley, de la prevención y la readaptación del delincuente.

Se crea la Comisión Técnica de Reclusorios que sustituye en el Departamento del Distrito Federal, a la Comisión Administrativa y en pocos años es substituida a su vez por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, que subordina los Centros del Distrito Federal, es importante mencionar que la Dirección en comento actualmente se denomina Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

En el año de 1979, se expide el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, que viene a complementar el marco jurídico penitenciario de esta Ciudad, inaugurándose, este mismo año el Reclusorio Preventivo Sur.

El Centro Femenil de Readaptación Social para sentenciadas se abrió en Tepepan en 1982, enviando aquí a la población interna de la Cárcel de

Mujeres. Resulta importante señalar que en esta cárcel actualmente sólo están las mujeres inimputables, y que los hombres inimputables están en el anexo del Reclusorio Sur, denominado Centro Varonil de Readaptación Psicosocial, conocido como CEVAREPSI.

Las reformas de 1983 al Código Penal, le otorgan opciones al juez, ya que antes no podía utilizar, las medidas de tratamiento, en sustitución de la prisión, que eran válidas solo en los casos de condena condicional y la antigua conmutación, sustitución por multa, por lo que se veía obligado a imponer prisión penal breve e inútil.

Con las reformas se otorgó a la autoridad judicial la potestad de aplicar sustitutivos penales, como el tratamiento en libertad, semilibertad, o jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

En 1989, se inaugura el Reclusorio Preventivo Femenil Norte, y para 1991, entra en operación en esta misma ciudad, el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente.

En 2003, se inauguró el Centro Varonil de Readaptación Social de Santa Martha, en donde hasta la fecha se encuentran reclusos jóvenes primo delincuentes. Para el año 2004, fue inaugurado el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha, expidiéndose también el Reglamento de los Centros de Reclusorios del Distrito Federal.

2. Tipos de prisiones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, establece que el sitio donde se lleve a cabo la prisión preventiva, será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán

completamente separados, asimismo señala que las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

“Las principales formas de especialización de las prisiones son por sexo, edad y en los estados grandes por características personales. En la práctica, la línea divisoria no es siempre precisa, puesto que los delincuentes jóvenes con frecuencia son condenados a prisión, y los reincidentes con frecuencia son encarcelados en instituciones juveniles. En los Estados con grandes poblaciones de prisioneros y en el sistema de prisiones federales, las clasificaciones de instituciones desde prisiones de seguridad “mínima”, “media” y “máxima” han sido establecidas.”³⁰

En México como en otros países, se sigue teniendo la idea de que los edificios que se utilizados como prisión, han de ser tan sombríos como las penas y las personas penadas, porque no se habitúan a la idea de la readaptación, ya que aunque gran parte de los internos que provienen de medios miserables, criminógenos cien por ciento, están acostumbrados a vivir en el hacinamiento y la promiscuidad, en lugares en los que la limpieza y la ventilación son ajenos.

Consideramos que no es a estos ambientes, a los que se debe intentar reinsertar socialmente al interno cuando sale de la prisión, se debe tratar de acostumbrarlos a vivir un poco mejor, para que deseando vivir en un nivel mejor, más limpio y sano, intenten mejorar su sistema de vida por medios legales y traten de dar a sus familias mejores oportunidades de vida.

³⁰ SILVER, Isidore. Introducción a la Criminología. Compañía Editorial Continental, S.A. DE C.V., México 1985, 1ª edición, pág. 243.

En México, los reclusorios son “los establecimientos en donde se encuentran los internos sujetos a proceso judicial, llamados reclusorios preventivos, también existen los destinados a recluir personas que pagan una sentencia dictada por un juez, a estos se le conoce como penitenciarias”.³¹

El artículo 12 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, establece los Centros de Reclusión del Distrito Federal, que son los siguientes:

- I. Centros de Reclusión Preventiva;
- II. Centros de Ejecución de Sanciones Penales;
- III. Centros de Rehabilitación Psicosocial;
- IV. Centro de Sanciones Administrativas, y
- V. Centros Médicos para el Sistema Penitenciario.

Los Centros de Reclusión del Distrito Federal, estarán destinados a recibir internos indiciados, depositados con fines de extradición, procesados y sentenciados por delitos del fuero común y del fuero federal, estos últimos con base en los acuerdos que suscriba la Administración Pública del Distrito Federal con la Federación, así como las personas sujetas a arresto administrativo por resolución de autoridad competente.

³¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Edit. Porrúa, México 2004, Tomo VI, pág. 45

La internación de alguna persona en cualquier reclusorio será únicamente:

- I. Por consignación del Ministerio Público;
- II. Por resolución Judicial;
- III. Por señalamiento hecho con base en una resolución Judicial, por el Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, por lo que respecta a personas sentenciadas ejecutoriadas por delitos del fuero federal, y por la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, cuando se trate de personas sentenciadas ejecutoriadas por delitos del fuero común;
- IV. Para el caso de revocación del tratamiento en externación o libertades anticipadas, según lo estipulan los artículos 66 y 67 de la Ley;
- V. En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional, y
- VI. Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.

Tratándose de extranjeros, el Director del Centro de Reclusión o el servidor público que haga sus veces, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la embajada, consulado u oficina encargada de los negocios del país de origen, el ingreso y egreso de todo extranjero al

Centro de Reclusión, sus datos generales, el delito que se imputa, su estado de salud y cualquier situación relativa a él.

Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos.

El artículo 36, del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, señala que los Centros de Reclusión Preventiva, son aquellos destinados a la custodia de los indiciados, depositados con fines de extradición y de los internos que se encuentren sujetos a un proceso judicial, previstos por los ordenamientos jurídicos aplicables, cuyos objetivos son:

- I. Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal esforzándose en la pronta presentación de los internos ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma, para todas las diligencias en que lo requiera la autoridad competente;
- II. Realizar y remitir ante la autoridad que lo requiera, los estudios de personalidad del interno, a efecto de que estos surtan los efectos legales procedentes;
- III. Evitar mediante programas preventivos, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para tal fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, e
- IV. Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad física de los indiciados, depositados con fines de extradición y procesados.

El régimen interior de los Centros de Reclusión Preventiva, está fundado en la presunción de la inculpabilidad o la inocencia de los internos.

Los Centros de Reclusión Preventiva están destinados exclusivamente a:

- I. Custodia de indiciados;
- II. Prisión preventiva de procesados;
- III. La custodia de internos cuya sentencia no haya causado ejecutoria;
- IV. Custodia preventiva de procesados por delitos del fuero federal o del fuero común de otra entidad, cuando así se acuerde en los convenios correspondientes;
- V. Detención durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente, y
- VI. Estancia transitoria, en el caso de traslados interestatales y Centros de Reclusión dependientes de la Federación.

Los Centros de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, son aquellos destinados al cumplimiento de las sanciones privativas de libertad impuestas por autoridad judicial competente mediante sentencia ejecutoriada.

Los Centros de Rehabilitación Psicosocial, son instituciones especiales para la atención y tratamiento de internos inimputables y enfermos

psiquiátricos, los cuales estarán ubicados en lugar distinto de aquellos para la reclusión preventiva y la ejecución de sanciones penales.

Los internos que requieran atención psiquiátrica serán canalizados a los Centros de Rehabilitación Psicosocial, avalados con el dictamen psiquiátrico respectivo, que cubra los criterios de inclusión del Centro y la documentación requerida. Cuando no se requiera hospitalización, serán reingresados a su Centro de origen previa valoración psiquiátrica y tratamiento indicado si así lo requiere el caso, quedando a cargo del Centro de Reclusión el seguimiento y aplicación del tratamiento correspondiente y del Centro de Rehabilitación Psicosocial el realizar supervisiones periódicas a estos internos pacientes.

El Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, es la institución para el cumplimiento de arrestos, encargada de ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas, impuestas en resolución dictada por autoridad competente.

El arresto significa sólo una separación temporal de la comunidad. En ningún caso implicará incomunicación del interno con su medio familiar y social.

Las mujeres serán internadas, en establecimientos diferentes de los destinados a hombres. Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un reclusorio preventivo por mas de 15 días para realizar los tramites relativos a su traslado a las instituciones destinadas a la ejecución de penas.

En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarias. Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarias, por ningún motivo podrán regresar a los reclusorios preventivos, aun en el caso de la comisión de un nuevo delito.

3. La prisión y la sociedad.

Los delitos que arrojan mayor número de delincuentes en prisión, por delitos del orden común, de acuerdo al INEGI, son los siguientes:

Delitos de los delincuentes sentenciados

Categoría : Fuero común (Delitos de los delincuentes sentenciados)

Año de registro : 2006

Por: Delito Según: Lugar de ocurrencia

	Total delito	Abuso sexual	Daño en las cosas	Encubrimiento	Fraude	Homicidio	Lesiones	Robo
Distrito Federal	20,400	510	773	543	329	825	2,679	12,376
Azcapotzalco	1,031	12	50	36	10	29	174	635
Coyoacán	1,129	30	57	42	20	37	143	673
Cuajimalpa de Morelos	302	7	19	4	3	11	70	157
Gustavo A. Madero	2,951	63	134	65	33	139	505	1,740
Iztacalco	832	18	23	23	26	29	64	551
Iztapalapa	3,106	137	95	152	14	148	328	1,838
Magdalena Contreras, La	388	9	14	10	5	13	149	141
Milpa Alta	158	2	7	7	2	13	46	49
Alvaro Obregón	903	15	41	17	11	56	125	548
Tláhuac	403	16	18	10	1	15	79	205
Tlalpan	917	41	16	17	14	45	145	543
Xochimilco	541	21	23	17	6	22	123	245
Benito Juárez	991	7	59	15	70	30	82	604
Cuauhtémoc	3,443	68	55	55	64	105	290	2,393

Miguel Hidalgo	1,380	25	36	36	28	48	85	984
Venustiano Carranza	1,832	39	124	31	19	75	269	1,045
No especificado	93		2	6	3	10	2	25

Fuente: INEGI. Dirección General de Estadística; Estadísticas Sociales.³²

Por lo que respecta a las personas sentenciadas a prisión en el Distrito Federal, por delitos del fuero federal, a continuación se ofrecen cifras oficiales del INEGI, que contienen las delegaciones y delitos de mayor incidencia, en esta ciudad.

Delitos de los delincuentes sentenciados

Categoría: Fuero federal (Delitos de delincuentes sentenciados)

Año de registro : 2006

Por: Delito Según: Lugar de ocurrencia

	Total delito	En materia de narcóticos	Previsto en el Código fiscal	Previsto en la Ley Federal de Armas de fuego	Robo	Uso de documentos falsos
Distrito Federal	1,950	782	51	627	47	68
Álvaro Obregón	86	43		24	1	3
Azcapotzalco	99	42	1	29	5	4
Benito Juárez	97	18	8	42		3
Coyoacán	109	29		48	4	6
Cuajimalpa de Morelos	10	4		5		
Cuauhtémoc	359	142	13	104	10	16
Gustavo A. Madero	202	99		69	4	7
Iztacalco	69	36		17	2	
Iztapalapa	301	142		111	3	2
Magdalena Contreras, La	12	4		4	3	
Miguel Hidalgo	144	25	2	56	5	8
Milpa Alta	3			2		
Tláhuac	23	11	1	9		1
Tlalpan	95	32		34	4	8
Venustiano Carranza	252	109	22	63	6	4

³² <http://www.inegi.gob.mx>

Xochimilco	57	44		7		
No especificado	32	2	4	3		6

Fuente: INEGI. Dirección General de Estadística; Estadísticas Sociales.³³

De Enero a Junio del 2007, fueron sentenciados más de 57,400 internos, tanto por delitos del fuero común como federal, teniendo el Sistema penitenciario mexicano un sobrecupo de más del 32% en sus prisiones, de acuerdo a lo referido en el primer informe de gobierno del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, existiendo en el país 455 prisiones en el país, 68 dependientes de los gobiernos municipales, 371 de los estatales, 10 en el Distrito Federal, 6 penales federales, reportando las autoridades federales un total de 216,800 internos hasta junio de 2007.

La prisión como pena, debe cumplir fundamentalmente una función de prevención especial, sin olvidar la función secundaria de reforzamiento de prevención general, la prisión no tiene como fin el castigo del delincuente, ni su segregación y tormento, ni mucho menos su explotación.

En cuanto a la prevención especial, la prisión cumple esta función en principio, al aislar al delincuente de la sociedad, impidiéndole la reincidencia, siendo deseable que cumpla además, una función socializadora, en la que se intente hacer del interno una persona socialmente apta para la convivencia en sociedad.

Por tanto, hacer vivir al condenado en reclusión quiere decir asumir la responsabilidad de su vida, en cuanto le es sustraída una cantidad de elecciones, que de otra manera serian confiadas a su libertad.

3.1. Fines del Sistema Penitenciario

³³ <http://www.inegi.gob.mx>

El Sistema Penal del Distrito Federal, como modelo preventivo busca evitar la desadaptación social en el procesado y como modelo correctivo, intenta lograr la reinserción social en el Sentenciado. Además busca ofrecer nuevas perspectivas de defensa social y libertad individual, conjunción muy difícil de conquistar.

La prisión entre sus objetivos tiene el de intimidar a los individuos componentes de su sociedad para que se repriman, a efecto de demostrar que al cometer un delito, el gobierno con sus aparatos judiciales lo castigara, sin embargo es conocido que a las cárceles, en su llegan muchos delincuentes fracasados y uno que otro inocente.

Consideramos que si la prisión es un mal ineludible en el sistema penal mexicano, que se aplica para evitar males de mayor magnitud, y la pena es una medida de defensa social, hay que lograr de ésta un verdadero instrumento de preparación de hombres para poder y saber vivir en libertad.

En ese sentido el artículo 8° del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, señala que además de fortalecer la educación, el trabajo y la capacitación como medios para lograr la reinserción social de los internos, la organización y el funcionamiento de los Centros de Reclusión, tenderán a conservar y fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás, a los valores sociales y culturales de la Nación; lo que implica prohibición total a cualquier tipo de discriminación por motivo de raza, credo, nacionalidad, preferencia sexual, origen étnico, capacidades físicas y mentales y condición económica o social.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad evitar la desadaptación social en el caso de indiciados y procesados, y su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva, en el caso de los sentenciados y ejecutoriados.

Cualquier paso que se realice, a efecto de hacer menos dolorosas y perjudiciales las condiciones de la vida en prisión, aunque sea para un solo condenado, éste acto debe ser mirado con respeto, cuando en realidad este inspirado en el interés de los derechos y el destino de las personas detenidas.

4. Vida en prisión.

“La prisión es más que solo una institución; es una forma de vida que crea nuevas formas de relaciones sociales: 1) entre los reclusos y otros reclusos y 2) entre los reclusos y los guardias, administradores, psicólogos y otros. Algunos reclusos pueden ser “rehabilitados” como resultado de su contacto con el sistema, en tanto que otros pueden resultar “endurecidos”, y todavía otros pueden quedar no afectados en absoluto. La prisión, como otras organizaciones, tiene una cultura que consiste en ciertos valores y normas, y diferentes reclusos pueden desempeñar varios papeles en esa cultura.”³⁴

El artículo 38 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, señala que el indiciado permanecerá en el área de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica, en caso de dictarse el auto de formal prisión será trasladado inmediatamente al Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento.

³⁴ SILVER, Isidore. Introducción a la Criminología. Compañía Editorial Continental, S.A. DE C.V., México 1985, 1ª edición, pág. 263.

Sin embargo, cuando los individuos son enviados a prisión, ya sea por que cometieron un delito o porque apenas están como procesados y aún no se define su culpabilidad, en ambos casos permanecen prácticamente en el mismo lugar, en el reclusorio no hay diferencia, todos se mezclan formando una sociedad carcelaria, aprendiendo a ser delincuente aquel que no lo era, y el que ya lo era, perfecciona su técnica.

Es conocido que las cárceles son la universidad del crimen, y en realidad lo son, pero no debemos perder de vista que esos sujetos culpables, o no tienen una vida y necesitan sentir un mínimo de alivio a su miserable vida. Es conocido que los privilegios dentro de las cárceles cuesta determinada cantidad, que debe ser pagadas tanto a custodios, como a los mismos internos.

Las personas que por alguna u otra situación se encuentren en prisión, se enfrentan a una vida totalmente diferente a la que tiene toda persona que goza de su libertad corporal, los prisioneros deben cumplir con una serie de obligaciones que las instituciones les imponen.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”, la propia Constitución en los artículos posteriores, consagra los derechos de todos los gobernados, los cuales son reconocidos, a su vez, en los ordenamiento penitenciarios.

Esta garantías son generalmente aplicadas a la mayoría de los presos, sin embargo en los hechos, como es del conocimiento general, algunos reclusos con poder económico gozan de privilegios, como mayor espacio

para su uso personal, otros internos a su servicio y la posesión de objetos prohibidos.

Tratándose de las creencias religiosas y de las convicciones morales del recluso, éstas son respetadas tanto por las autoridades como por los propios internos, la mayoría de los presos profesan la religión católica, este derecho al libre culto se encuentra plasmado en el artículo 24 y 130 de la Constitución Federal.

Los diferentes Reglamentos Penitenciarios prevén instalaciones decorosas para los reclusos, quedando sólo en buenas intenciones, por que no podemos hacer a un lado el hacinamiento que se vive en los centros de reclusión, no solo del Distrito Federal sino del país entero.

Desde su ingreso el interno debe recibir información escrita sobre el régimen del reclusorio, la clasificación en la que se le haya incluido, los medios autorizados para informarse y formular quejas, y cualquier otro dato necesario para conocer sus derechos y obligaciones.

En el cómputo de la pena se cuenta el tiempo de reclusión preventiva, algunos, convencidos de que saldrán condenados, prefieren ir disminuyendo, por cada dos días de trabajo, uno de sentencia, de acuerdo a la Ley de ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal.

El artículo 22 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, señala que todo interno podrá obtener, de manera personal e intransferible, estímulos e incentivos en su beneficio, atendiendo a su desarrollo intrainstitucional, debiendo acreditar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario haber observado buena conducta, así como haber

desarrollado actividades laborales, educativas, auxiliares y de apoyo, al menos por un período no menor de seis meses.

Tales estímulos e incentivos consisten en lo siguiente:

- I. Autorización para trabajar horas extraordinarias;
- II. Autorización de un turno extraordinario de visita íntima por semana;
- III. Notas laudatorias las cuales se integrarán a su expediente, y
- IV. La autorización para introducir y utilizar artículos electrodomésticos de uso personal, que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y de la Institución, ni tengan por objeto el lucro o el comercio, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio. De conformidad con lo establecido en el Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia, observa buena conducta, y que muestra interés en su readaptación social.

Está totalmente prohibido a los internos en los centros de reclusión, el desempeño, empleo o cargo alguno en la administración de los reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades, así como también el acceso a las áreas de gobierno y que estos tengan acceso a documentación oficial alguna.

Sin embargo, en la mayoría de los establecimientos, la labor en los reclusorios se rige por generalizaciones irracionales y tratando a todos de diferente manera; en promiscuidad, sin clasificación técnica o humana de

los internos con falsas separaciones, con iguales alimentos, clases de trabajo, horarios, y aún con el mismo desenfado autoritario. Cuando no existen distinciones derivadas de la riqueza del recluso y de su posición política, económica y social, o de su especialidad laboral, por lo que se rinde pleitesía o se la veja, se le explota, etc.

LA READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

1. Conceptos.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2° de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación social, ordenan que el sistema penal, debe estar organizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

El término de readaptación social pertenece a un lenguaje sobreentendido, enigmático y paradójico, ya que parece ser que nadie sabe en realidad de que se trata, ya que muy común que se utilicen como sinónimo de esta palabra las de enmienda, corrección, adaptación entre otras, sin en verdad darnos cuenta de si existe o no una conducta positiva de todo aquel que según, a pasado por un proceso de readaptación social, por lo cual es importante mencionar si sabemos a que entorno queremos adaptar a la gente, a un entorno de pobreza, discriminación, de falta de oportunidades o quizás al mismo entorno que sin darnos cuenta lo hizo delinquir.

El término readaptación social, significa primeramente al contener la preposición “re”, implica la repetición, el volver a algo, pues implica que una persona antes de ingresar a prisión, estuvo socializado o adaptado, y que luego se desadaptó, y que la Institución donde compurgó su pena lo readapto, esto, para que el término de readaptación social cumpla con su propia denominación.

De lo anterior, podemos concluir que readaptarse socialmente, significa volver a ser apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en un delincuente. Pero cuando se recorre las prisiones y advierte la humildísima procedencia de la gran mayoría, al menos en Latinoamérica, cabe preguntarnos ¿adaptados a que? ¿ a las múltiples carencias de un mundo o de una sociedad que los ha hecho delincuentes?. La concepción de readaptación social, olvida la constante selectividad del sistema penal, que hemos señalado con una ya antigua centinela: a las cárceles llegan los delincuentes fracasados.

Como puede observarse, el término es poco afortunado, ya que hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados, entonces no pueden desadaptarse y por lo tanto es imposible su readaptación, asimismo debe tenerse en cuenta que hay delincuentes que nunca se desadaptaron como suele suceder con muchos sentenciados por delitos culposos, entonces resultaría impracticable su readaptación.

Hay que tener en cuenta que la comisión de un delito, no significa necesariamente una desadaptación social, pues existen sujetos que se encuentran desadaptados de la sociedad pero que nunca, han cometido delito alguno o sentenciados por delitos imprudenciales que nunca quisieron cometer delito alguno.

Indudablemente la readaptación social, no es el único objeto de la ejecución penal, pues la prisión no puede aspirar exclusivamente a la readaptación del sentenciado, por las siguientes razones:

- Hay penas que por su naturaleza excluyen el fin reformado, como la prisión de corta duración.

- Hay delincuentes que por su moralidad y por su sentimiento de dignidad personal, no necesitan ser reformados como los pasionales, imprudenciales, ignorantes, etcétera.
- Hay delincuentes para los que no hay, o no se ha encontrado un tratamiento adecuado como los habituales, profesionales, etc.

La readaptación social implica hacer al sujeto apto para que logre vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella. Con la readaptación social se intenta, por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, instrumentarlo para su normal desarrollo, además se ponen en acción todos los recursos terapéuticos, interpretando a la persona como una entidad biosicosocial.

El artículo 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal, señala que para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico, tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado, el cual constará por lo menos de dos periodos: el primero de estudio y el segundo de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento institucional (en internación), externación, preliberacional y postpenitenciario. Dicho tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

Son medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina. Su acreditación será requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada.

Los internos, preventivos o de ejecución, son parte integrante de la sociedad y requieren educación, orientación y apoyo, al igual o con mayor intensidad, dadas sus características, que cualquiera otro miembro del grupo social.

La dificultad para que se comprendan estas circunstancias ha propiciado que las prisiones se mantengan en estado lamentable y encontremos en diferentes lugares del país, cárceles con demasiada corrupción y abuso.

El abandono y el trato deshumanizado constituyen una barrera que hace difícil la readaptación social, meta fundamental que busca la aplicación de las penas a los desviados sociales que han cometido actos tipificados en la ley como delitos.

Si a esta vergonzosa situación agregamos el incremento de los delitos contra la salud, que permiten el movimiento de grandes volúmenes de dinero para tentar a un personal predispuesto y mal pagado y que debido a la lentitud del aparato judicial para dictar sentencia y a la lenta evolución del sistema legislativo, para adecuar las leyes a las necesidades de una sociedad cambiante, además de la presión y la inequidad de la economía que todas ellas, han propiciado el incontrolable aumento de la población carcelaria a niveles que hacen imposible, ya no la aplicación de un tratamiento individualizado, sino la simple ubicación humana, sin clasificación, de los internos en las prisiones; comprendemos lo que ha sucedido en las cárceles de nuestro país en los últimos años como lo son las resistencias organizadas, motines, asesinatos y violencia generalizada, son el resultado de este estado de cosas.

2. Tratamiento Institucional.

El texto original del artículo 18 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, busca alcanzar la readaptación social del delincuente a través del trabajo, de la educación y de la capacitación para el trabajo.

Las instituciones tienen como uno de sus objetivos el evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

En el sistema de Reclusorios y Centro de Readaptación Social, se establecen programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que facilitan al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados.

El tratamiento institucional debe ser individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos, sus costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasifica a los internos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

Con las reformas de fecha 29 de febrero de 2008, de acuerdo al artículo 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario:

I. Organizar la operación y administración de los reclusorios y centros de readaptación social para arrestados y procesados;

II. Normar, coordinar, operar, administrar y supervisar el Sistema de Prevención y de Readaptación Social del Distrito Federal,

III. Emitir y difundir la normatividad sobre readaptación social en los centros de reclusión del Distrito Federal;

IV. Determinar y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los reclusorios y centros de readaptación social;

V. Coordinarse con las áreas homologas de los gobiernos de las entidades federativas en materia de prevención de la delincuencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Proponer convenios que deba celebrar el Distrito Federal con instituciones académicas y otras especializadas en materia de capacitación, adiestramiento y profesionalización penitenciaria;

VII. Promover y coordinar acciones con las instituciones que apoyen las tareas de prevención de conductas delictivas;

VIII. Coordinar la orientación técnica y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de instalaciones de readaptación social;

IX. Vigilar que la producción y comercialización de artículos en las unidades industriales o de trabajo se destine a capacitar y a proporcionar a los internos estímulos y apoyos a su economía;

X. Coordinar que en la prestación de servicios de atención médica y psicológica a los internos se cumplan las reglas de higiene general y personal;

XI. Establecer los criterios de selección, formación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;

XII. Promover investigaciones científicas relacionadas con conductas delictivas para la determinación de zonas criminógenas, con el fin de proponer medidas de prevención social necesarias;

XIII. Coordinar la emisión de antecedentes penales y constancias de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;

XIV. Emitir la normativa para que todo interno en los centros penitenciarios y de readaptación participe en las actividades laborales, educativas, y terapéuticas necesarias para restaurar su estabilidad psicológica, moral y anímica y, para que se practiquen con oportunidad estudios que determinen su esfuerzo, la evolución de su tratamiento y relaciones con familiares y seres queridos;

XV. Emitir los dispositivos normativos para la remisión de información de los procesados a las autoridades respectivas que los requieran;

XVI. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los gobiernos, federal, estatales y municipales, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le corresponden conforme a este Reglamento y a otras disposiciones legales;

XVII. Emitir los procedimientos para vigilar que los traslados de procesados, nacionales o extranjeros, se sujete a lo estipulado en la legislación nacional y en los tratados o convenios internacionales;

XVIII. Dictar las normas y procedimientos a fin de evitar fenómenos de corrupción al interior de los Centros de Readaptación Social;

XIX. Vigilar que los internos estén en condiciones psicológicas, materiales y de seguridad que les permitan contar con elementos mínimos para su defensa;

XX. Establecer los lineamientos de seguridad personal de los procesados y vigilar su aplicación;

XXI. Vigilar que se de cumplimiento a derechos humanos de los procesados y emitir los procedimientos para responder a las recomendaciones de los organismos especializados.;

XXII. Establecer los criterios para la profesionalización, capacitación, seguridad y eficiencia del personal técnico;

XXIII. Desarrollar los indicadores y criterios estadísticos, así como desarrollar los estudios necesarios para evaluar en forma permanente el movimiento de población en reclusión y los factores criminológicos que inciden en el fenómeno delictivo de la Ciudad de México;

XXIV. Supervisar y evaluar los controles y registros estadísticos que emiten los Centros de Reclusión, acerca de las actividades técnicas operativas, grupos vulnerables y acciones de diagnóstico, para definir las principales características de la población interna;

XXV. Diseñar y supervisar las acciones que correspondan a la Administración Pública del Distrito Federal para cuidar que los menores a quienes se atribuya la comisión de infracciones reciban un trato justo y humano y, en consecuencia se erradiquen el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental;

XXVI. Participar en los procedimientos que tiendan a desarrollar o proponer medidas de orientación y protección para los menores infractores; y

XXVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos que correspondan al tratamiento de los menores y el respeto a sus derechos fundamentales.

2.1. Educación.

La educación asume un papel destacado dentro de la corriente de la readaptación social, con esta, se pretende adaptar o adecuar al hombre de un modo normal u ordinario de vida social; es la educación, sin duda el vehículo principal de dicha socialización.

Tal objetivo no se puede vislumbrar, sin el auxilio y refuerzo de las terapias: ocupacional, psicológica, médica y social, ya que la interacción entre todas ellas formará la dinámica de la reintegración al núcleo social

del sujeto desadaptado, situación que a nuestra consideración, éstos aspectos se encuentran muy limitados y en ocasiones, hasta han pasado por alto, en el penitenciarismo del Distrito Federal.

El sistema de reclusión y el de tratamiento en libertad, constituyen un amplio régimen de reeducación del trasgresor, de reposición de éste en el conocimiento y la observancia de los valores que, medio imperan en una sociedad determinada.

El educador penitenciario y correccional moderno deber poner énfasis en las diversas categorías de esta educación especial, ya que son numerosos los campos de la personalidad sobre los que se debe influir. En realidad, debe de tratarse de una educación integral, que atienda al desarrollo completo del penado, y que por lo mismo busque entender y atender la compleja gama de los factores de la delincuencia y desenvolver, así las capacidades del interno para su replanteamiento como un hombre ajustado y normal.

El objetivo esencial de la educación es la formación de cada hombre y de todos los hombres en una doble dimensión; la de la constitución de una personalidad definida en permanente crecimiento y búsqueda de la autenticidad, y la de la integración del recluso.

El artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece que la educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente de maestros especializados, asimismo establece que tratándose indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe, para conservar y enriquecer sus lenguas y la instrucción deberá ser proporcionada por

maestro bilingües, asegurando con esto la educación para los internos que no hablan el idioma español.

La educación que se imparte en los centros de reclusión debe ajustarse a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de su libertad, se impartirá obligatoriamente educación primaria y secundaria a los internos que no la hayan concluido, estableciéndose de igual forma las condiciones necesarias para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios hasta la educación superior, debiendo contar a nuestra consideración, con una biblioteca cuando menos cada centro de reclusión.

De acuerdo a la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la educación se impartirá en los centros de reclusión de acuerdo a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública, y la documentación que se expidan por la terminación de dichos estudios no tendrán referencia o alusión alguna de que fueron expedidos a una persona en reclusión.

A efecto de cumplir con la educación de los internos, se suscriben diversos convenios de colaboración entre Centros de Educación y el Gobierno. Al concluir sus programas educativos los internos reciben su certificación, lo que les abre oportunidades de una reinserción social al momento de obtener su libertad.

2.2. Trabajo.

El trabajo dentro de la prisión no es obligatorio, razón por la cual la mayoría de los internos prefieren no hacerlo ya que no hay mecanismo legal que los obligue, la asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación

laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio.

En los reclusorios, el trabajo se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazara un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado.

La Ley de ejecución de Sanciones, establece en el capítulo del trabajo, que en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta de trabajo.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

El Jefe de Gobierno deberá adoptar, con apego en las disposiciones aplicables, las medidas necesarias para que, en lo posible, en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal exista oferta de trabajo que permita que todos los internos, hombres y mujeres, que deseen participar en él, así lo hagan.

No es indispensable el trabajo a quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico respectivo, ni a las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto, tampoco a los indiciados, reclamados y procesados.

Quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso.

El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.

El producto del trabajo, se distribuirá: 30% para la reparación del daño; 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado; 30% para el fondo de ahorro; y 10% para los gastos personales del interno.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

El importe de la reparación de los daños ocasionados intencionalmente por el procesado o sentenciado en los bienes, herramientas o instalaciones de la Institución, será cubierta con el producto de su trabajo.

2.3. Capacitación.

La capacitación no es otra cosa, que la combinación de la educación y el trabajo concentrados: educación laboral, suma que luego haga posible la reinstalación del cautivo en una sociedad cuyas técnicas evolucionan aceleradamente y cuyo tiempo es más veloz que el tiempo del cautiverio.

Los artículos 19 y 20 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, regulan lo correspondiente a la capacitación para el trabajo, señalando que dicha capacitación debe orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno y que la capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad productiva.

La transformación del trabajo penitenciario en verdaderas industrias, donde el trabajador interno obtenga la calificación de mano de obra, a través de una capacitación continua y permanente que permita su reinserción a la sociedad, es tarea de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, la cual cuenta con naves industriales en cada uno de los Centros penitenciarios en donde podrán desarrollar sus actividades productivas.

Esta Dirección, tiene como objetivo la integración del sector público y privado empresarial que demanden un alto número de mano de obra de trabajadores internos, como una estrategia que permita crear una nueva filosofía empresarial, que coadyuva al cumplimiento de los objetivos institucionales

Asimismo, se debe incrementar la participación del sector privado con actividades industriales y de manufactura, así como la suscripción de convenios que otorguen certeza jurídica y seguridad a la inversión.

Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, tiene encargado el cumplimiento de la normatividad en áreas de trabajo, como es la debida observancia de:

- a. Jornadas de trabajo de 8 horas

- b. Horario de alimentos
- c. Pago de la contraprestación referenciada a salario mínimo del Distrito Federal.
- d. Regularización del sistema de pago por la contraprestación
- e. Medidas de seguridad e higiene

3. Tratamiento en externación y beneficios.

El tratamiento que a los internos se les da en los centros de reclusión, se fomentará al establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

El tratamiento en externación, es un medio de ejecutar la sanción penal de carácter eminentemente técnico, por medio del cual, se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción social. El tratamiento tendrá como finalidad la readaptación social, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social.

El Tratamiento en Externación, tiene como finalidad mantener o poner en libertad bajo control de la Autoridad Ejecutora al sentenciado que por sus características así lo requiera y durará hasta en tanto se tenga derecho a obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que esta ley contempla.

El artículo 36 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, establece que el tratamiento en externación se otorgará a los sentenciados que al menos hayan cumplido un año de la pena privativa de libertad impuesta y cuando:

- I. La sentencia haya causado ejecutoria;
- II. La pena de prisión impuesta no exceda de 7 años;
- III. Sea primodelincuente;
- IV. Técnicamente acredite haber presentado un desarrollo intrainstitucional favorable, durante dos periodos de valoración consecutivos.
- V. Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado;
- VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;
- VII. Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;

Se abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará el sentenciado.

El Tratamiento en Externación, comprenderá salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna, salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos y el tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie.

El sentenciado que haya obtenido Tratamiento a que se refiere este capítulo, estará obligado a:

- I. Presentarse ante la Autoridad Ejecutora que se señale, conforme a las condiciones y horarios previamente registrados.
- II. Someterse al tratamiento técnico penitenciario que se determine.
- III. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes.
- IV. No frecuentar centros de vicio
- V. Realizar las actividades que a favor de la comunidad determine la Dirección, para lo cual se abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará.

Las medidas de externación señaladas, no se aplicarán en los días señalados por la autoridad judicial para la celebración de diligencias concernientes al interno.

De acuerdo al artículo 33 Ter, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, este tratamiento no se concederá a los sentenciados por los delitos de tráfico de menores en el caso de que haya entregado

ilegalmente al menor a un tercero para su custodia definitiva a cambio de un beneficio económico, sin consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia del menor.

El tratamiento en externación tampoco se otorgará aquella persona que haya cometido el delito de violación con intervención directa o inmediata de dos o más personas, o cuando se haya realizado la copula con persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa que no pueda resistirlo, o cuando se introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de doce años de edad o por persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa que no pueda resistirlo.

Tampoco tendrán este beneficio aquellos sentenciados por el delito de robo, cuando este delito se haya cometido:

- I. En lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles;
- II. En una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;
- III. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;

- IV. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;

- IV. En despoblado o lugar solitario;

- V. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad pública o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio;

- VI. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad.

- VII. Respecto de vehículo automotriz o parte de éste; o

- VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público.

- IX. Con violencia física o moral, o cuando se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado; (se equipara a la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido).

- X. Por una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos.

De igual forma, este tratamiento no se otorgará en caso de que se hayan cometido los delitos de incesto, corrupción de menores e incapaces, explotación sexual comercial, pornografía infantil, lenocinio, extorsión, tortura, tampoco se les concederá a quienes ya se les haya otorgado y se encuentre vigente o revocado.

El Tratamiento en Externación, comprenderá salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna, salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos, tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie.

Es de suma importancia señalar, que la verdadera reincorporación social de un liberado se da cuando la sociedad reconoce su esfuerzo por corregir aquellos errores en que pudo haber caído, y cuando se le brindan las mismas oportunidades a que cualquiera tiene derecho.

El sentenciado que haya obtenido tratamiento en externación, estará obligado a presentarse ante la Autoridad Ejecutora que se señale, conforme a las condiciones y horarios previamente registrados, a someterse al tratamiento técnico penitenciario que se determine, a abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes, a no frecuentar centros de vicio, a realizar las actividades que a favor de la comunidad determine la Dirección, para lo cual se abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará.

3.1. La reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia.

El beneficio de Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia es un medio de ejecutar la sanción

penal hasta en tanto se alcance el beneficio de Tratamiento Preliberacional. Al que se le otorgue este beneficio quedará bajo el cuidado de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, debiendo cumplir con las condiciones y obligaciones que le fueron impuestas por el Órgano Jurisdiccional.

Este beneficio, de acuerdo al artículo 39 Ter de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Sea primodelincuente; que la pena privativa de libertad no sea menor de siete años ni mayor de diez años; que le falte por lo menos dos años para alcanzar el beneficio de tratamiento preliberacional.
- II. Que cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;
- III. Que acredite buen desarrollo institucional; que cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiado; que compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúe estudiando;
- IV. Que cuente con aval afianzador; que acredite apoyo familiar; y
- V. Que cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo.

3.2. Libertad anticipada

El artículo 40 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, señala que los beneficios de libertad anticipada, son aquellos otorgados por la Autoridad Ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente en cada modalidad. Dichos beneficios son el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena.

Los beneficios de libertad anticipada, en sus modalidades de tratamiento preliberacional y libertad preparatoria, no se concederán a los sentenciados por los delitos de:

- I. Homicidio calificado,
- II. Inseminación artificial, cuando se realice sin consentimiento de una mujer mayor de dieciocho años o aún con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella inseminación artificial., o cuando la inseminación se haya realizado con violencia o de ella resulta un embarazo, o cuando se implante a una mujer un óvulo fecundado, o cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o espermatozoides de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.
- III. Tratándose de desaparición forzada de personas, cuando sea realizada por servidor público del Distrito Federal que con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga oculta a una o varias personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información

sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes, o cuando este delito se haya cometido por un particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público.

IV. Violación.

V. Secuestro.

VI. Pornografía infantil.

VII. Robo agravado.

VIII. Asociación delictuosa y delincuencia organizada.

IX. Tortura, cuando haya sido cometida por servidor público del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, haya ocasionado a una persona dolores o sufrimientos físicos o psicológicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, la haya castigado por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o la haya coaccionado para que realice realizara una conducta determinada.

No se otorgará este beneficio a aquel sentenciado que haya aplicado sobre una persona métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica

Lo anterior salvo los casos de colaboración previstos por la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

3.3. Tratamiento preliberacional

El Tratamiento Preliberacional, de acuerdo al artículo 43 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que se establezcan.

El otorgamiento del Tratamiento Preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Cuando haya cumplido el 50% de la pena privativa de libertad impuesta.
- II. Que haya trabajado en actividades reconocidas por el Centro de Reclusión;
- III. Que haya observado buena conducta y haya participado en actividades educativas, recreativas culturales o deportivas que se organicen en la institución.
- IV. Que cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;
- IV. Que no este sujeto a otro u otros procesos penales o que con anterioridad, no se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubieren sido revocado;

- V. Que cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado;

- VII. Que compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando.

El Tratamiento Preliberacional comprenderá:

- I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio.

- II. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social.

- III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico.

- IV. Canalización a la institución abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente; concediéndole permisos de:
 - a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia, y

 - b) Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

3.4. La libertad preparatoria

De acuerdo al artículo 46 de la Ley de ejecución de sanciones penales en el Distrito Federal, la libertad preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla las tres quintas partes de la pena privativa de libertad impuesta, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión.
- II. Haber participado en el área laboral;
- III. Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;
- IV. Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado;
- V. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.

No se otorgará la Libertad Preparatoria a aquel sentenciado que con anterioridad, se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de Libertad Anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubiese sido revocado.

3.5. Remisión parcial de la pena.

Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al interno. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones en que el sentenciado otorgará la garantía, o en su caso que el beneficiado se sujete a las medidas que se fijen para asegurar su comparecencia ante la autoridad, cada vez que sea requerido por ésta.

Deberá establecer las condiciones para que beneficiado se obligue a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza el cuidado y vigilancia; así como a desempeñar una ocupación lícita; y abstenerse de causar molestias al ofendido o a sus familiares.

Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá acreditar que se ha cubierto la reparación del daño.

La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, cuando ha dejado de cumplir con alguna de las obligaciones que se le fijaron o cuando el beneficiado, es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoria; tratándose de delitos culposos, la autoridad ejecutora podrá revocar o mantener el beneficio dependiendo de la gravedad del delito.

El otorgamiento de la remisión parcial de la pena se condicionará, además a que el interno repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto.

4. Enfrentamiento del liberado ante la sociedad.

Cumplido el periodo de reclusión que le ha sido infligido, independientemente, del resultado que se haya obtenido, el condenado es puesto en libertad. De la vida del recluso a la vida libre el paso es un salto, tanto más cuando la reclusión ha durado mucho; y un salto siempre peligroso. ¡Cuántos cambios han ocurrido durante su ausencia, en él y fuera de él!, ¿Cómo reaccionarán, el uno frente al otro, el mundo y él en el encuentro imprevisto? El problema es, precisamente, el de mediar, dentro de los límites de lo posible, tal encuentro.

El propósito de cualquier moderno tratamiento penitenciario, es fincar las bases para la liberación del individuo, próxima o remota, pero siempre posible. Resulta comprensible, hasta cierto punto, que la reacción de la sociedad frecuentemente no se limite a la imposición de las penas y su ejecución, por lo que en muchos grupos sociales encontramos, casi como invocación de la venganza pública o privada, un profundo rechazo a todo lo relacionado con cárceles e internos y más aún en los países

cuyo problema económico con frecuencia exige elegir entre mejorar las prisiones o los niveles de vida de la población.

Los internos, preventivos o de ejecución, son parte integrante de la sociedad y requieren educación, orientación y apoyo, al igual o con mayor intensidad, dadas sus características, que cualquiera otro miembro del grupo social.

La dificultad para que se comprendan estas circunstancias, ha propiciado que las prisiones se mantengan en estado lamentable y encontremos en diferentes lugares del país cárceles en cuevas como en la época precuauhtémica, y en muchos otros lugares, corrupción y abuso.

El abandono y el trato deshumanizado constituyen una barrera infranqueable para la readaptación social, meta fundamental que busca la aplicación de las penas a los desviados sociales que han cometido actos tipificados en la ley como delitos.

Por lo anterior, se puede decir que la verdadera pena del individuo comienza cuando egresa de la prisión; es entonces como si nunca concluyese el sujeto de pagar esa deuda con la sociedad, ya que lejos de quedar cubierta la deuda con el cumplimiento de la prisión, se prolonga tenazmente en el curso de la libertad, de tal suerte que al liberado parece acompañar, el estigma de la prisión, sin importar el delito o la culpabilidad del sujeto.

Consideramos que un recluso al dejar el Centro donde estuvo recluido y enfrentarse a la sociedad puede no adaptarse a la forma de vida como persona libre, en razón de la convivencia, con personas con aspiraciones y necesidades distintas por lo cual puede chocar su forma a la que

estaba acostumbrada con la que debe de adoptar como persona libre, por eso pensamos que la readaptación social debe de darse de una manera muy precisa y de acuerdo a la realidad a la que va a enfrentarse para evitar la reincidencia y en todo caso reinserción a la sociedad, como persona útil.

Para tal efecto, es necesario reformar la ley de normas mínimas, y las disposiciones penales en lo relativo a la readaptación social, obligando al Estado a que designe servidores públicos con la capacidad necesaria para impartir cursos o en su caso aplicar terapias, para que los reclusos puedan tener una reinserción a la sociedad efectiva, debiendo ser obligatoria para todos los presos y sobre todo para aquellos que están próximos a salir del centro de reclusión.

5. ¿La readaptación social cumple su objeto?

La idea de readaptar indica que los delincuentes han estado adaptados alguna vez, sin embargo al recorrer las prisiones en el Distrito Federal, cabe la pregunta ¿adaptados a que? ¿A la sociedad que los ha hecho delincuentes?, la readaptación social, parece olvidar lo conocido, respecto de que en su gran mayoría, a las cárceles solo llegan los delincuentes fracasados o sin dinero.

Entonces, la readaptación consiste en adaptarlos al desempleo o al subempleo, a la falta de educación y dinero, a la escasez de medios sanitarios, a la falta de un buen lugar para vivir.

Ahora bien, ¿será posible que en las prisiones donde tantas veces falta comida, camas, cobijas o en las que se han pasado tiempo detenidos en calidad de procesados se pueda readaptar a alguien?

No es que estemos en contra de las buenas intenciones, pero las prisiones deben constreñirse a esquemas prácticos o que al menos no escape a la realidad del tratamiento regenerador a la sociedad, a la cual le tocará volver cuando egrese del penal.

Resulta dura, y hasta absurda la idea de pretender readaptar socialmente a seres humanos a la sociedad que los hizo delincuentes, aunado a la estigmatización y el señalamiento social que deviene del hecho de haber estado en prisión.

Consideramos que como lo manifestamos en el apartado que antecede, que la readaptación social, en este momento no cumple con su cometido toda vez que no va encaminada de manera precisa a la reinserción del delincuente a la sociedad, ya que no hay una profesionalización de los sujetos encargados de impartirla, por que no se ajusta a las necesidades del delincuente ni a su idiosincrasia, aunado a la cultura que pudiera tener este, por lo tanto es necesario que se les impartan cursos para readaptarlos a la sociedad, desde el punto de vista académico, moral, laboral, etc., con el propósito de que el delincuente cuente con las herramientas necesarias para poder tener una vida en sociedad.

6. La reinserción social y la sociedad.

Un liberado, que por ese sólo hecho recupera su ciudadanía y todos los derechos y obligaciones que conlleva, le es muy difícil para él buscar una oportunidad laboral, a sabiendas de que se la negarán por tener antecedentes penales, lo que le representa una dificultad para llevar algún ingreso económico a su hogar.

El ex -interno es etiquetado; la sociedad no perdona y sigue viendo en él, un delincuente. Ante esta situación, el Gobierno de Distrito Federal debe

de realizar proyectos para buscarle alternativa, que permitan que los liberados y menores externados obtengan ingresos lícitos, y puedan volver a integrarse a la sociedad.

Para tal efecto, se debe de considerar la reinserción social del ex-sentenciado, y planear programas que los auxilien, mayor capacitación para el trabajo, cursos de actualización y todo aquello que cree en él, una verdadera readaptación social, y por el momento el gobierno del Distrito Federal, ha dejado a un lado.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La criminalidad es consecuencia del ambiente social en el que se desarrolla el delincuente, la cual aunada a los factores internos del individuo, se conjunta para realizar el acto delictivo.

SEGUNDA. La Criminología, proporciona los elementos para el conocimiento del hombre delincuente en la esfera integral de su personalidad, lo biológico, lo social, lo psíquico, se conocen y reconocen como fuentes, parciales o totales de las actividades delictivas y comprendiendo cada vez mejor, científica y técnicamente, las fuentes del delito, se cuenta con mejores elementos para combatirlo, o mejor aún, para prevenirlo.

TERCERA. Para la existencia del delito, deben de incidir dos sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo, en ocasiones intervienen otros en conjunción con el activo, ya sea antes o después de la comisión o realización del delito, el sujeto activo del delito será toda persona que, en términos generales, infrinja la ley penal, ya sea por su propia voluntad o sin ella; es decir, el delito puede ser cometido, por el sujeto activo, con pleno conocimiento de la acción que va a realizar, esperando el resultado de éste, o, en caso contrario, sin la voluntad de ese sujeto, cuando la acción, que da origen al delito es de manera culposa cometiéndose por imprudencia o sucede por un accidente; sin embargo, este sujeto será el que realice la acción de la conducta o la omisión de la misma que están previstas y sancionadas por la ley penal.

CUARTA. El objeto del delito es el bien protegido por el derecho y que precisamente por esa razón, se denomina bien jurídico tutelado, con la amenaza de que al ser perpetrado la persona que realice tal acción se hace acreedora a una pena, previamente establecida en la legislación penal.

QUINTA. Existen dos tipos de factores que ejercen influencia sobre un ser humano delincuente, el primero será el factor endógeno (biológico-genético) y el otro es el factor exógeno, que esta compuesto a su vez por agentes políticos, culturales, económicos y sociales.

SEXTA. En la actualidad en México la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, señala diversos tipos de establecimientos por cuanto a su régimen y construcción, por cuanto al tipo de internos que en ellos se albergan y por cuanto al lugar en el que se ubican.

SEPTIMA. El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena, que el sistema penal debe estar organizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

OCTAVA. La prisión como pena debe cumplir fundamentalmente una función de prevención especial, sin olvidar la función secundaria de reforzamiento de prevención general, la prisión no tiene como fin el castigo del delincuente, ni su segregación y tormento, o su explotación.

NOVENA. El Sistema Penitenciario, como modelo preventivo busca evitar la desadaptación social en el procesado y como modelo correctivo, intenta lograr la reinserción social en el Sentenciado. Además busca ofrecer nuevas perspectivas de defensa social y libertad individual, conjunción muy difícil de conquistar.

DECIMA. Cuando lo individuos son enviados a prisión, ya sea por que cometieron un delito o porque apenas están como procesados y aún no se define su culpabilidad, en ambos casos permanecen prácticamente en el mismo lugar, en el reclusorio no hay diferencia, todos se mezclan

formando una sociedad carcelaria, aprendiendo a ser delincuente aquel que no lo era, y el que ya lo era, perfecciona su técnica.

DECIMA PRIMERA. La Readaptación Social implica hacer al sujeto apto para que logre vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella. Con la Readaptación Social se intenta, por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, instrumentarlo para su normal desarrollo, además se ponen en acción todos los recursos terapéuticos, interpretando a la persona como una entidad biosicosocial.

DECIMA SEGUNDA. La Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, comprende los diferentes aspectos del tratamiento progresivo técnico, señalando las características generales que ha de tener el personal de prisiones, el tratamiento preliberacional, y de asistencia a liberados. Establece también un sistema premial consistente en la posibilidad de disminuir un día de sentencia de prisión por cada dos días de trabajo, para el reconocimiento de los cuales se debe tomar en cuenta la educación y todos los signos que hagan presumir la adaptación y cierta seguridad respecto a su conducta futura, por parte de los beneficiados por este premio, contiene además algunos artículos instrumentales y las normas generales a las que se debería sujetar el trabajo, la educación, las relaciones exteriores y la disciplina de los internos.

DECIMA TERCERA. Los principales problemas que se enfrentan en los centros de readaptación social son el trabajo, por la incompatibilidad entre la capacitación que se ofrece y la que requiere el mercado laboral, aunado a la carencia de programas debidamente estructurados de capacitación y adiestramiento para el trabajo, falta de instructores con reconocimiento oficial, escasez de talleres en los centros de readaptación que permitan el trabajo productivo y la capacitación laboral, deficiente

apoyo del sector industrial y escasos convenios de colaboración con instituciones de enseñanza técnica y superior.

DECIMA CUARTA. El tratamiento en externación es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente técnico, por medio del cual el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción social. El tratamiento tendrá como finalidad la readaptación social, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social.

DECIMA QUINTA. Cuando el liberado se enfrenta a la sociedad, tiene dos aspectos a considerar: el primero se refiere a la falta de preparación del condenado para vivir nuevamente en el mundo; la penitenciaría, desgraciadamente, al menos en el estado actual de las cosas, no ha hecho casi nada para proporcionarle tal preparación; a lo más, le ha enseñado un trabajo.

DECIMA SEXTA. Se puede decir que la verdadera pena del individuo comienza cuando egresa de la prisión; es entonces como si nunca concluyese el sujeto de pagar esa deuda con la sociedad, ya que lejos de quedar cubierta la deuda con el cumplimiento de la prisión, se prolonga tenazmente en el curso de la libertad, de tal suerte que al liberado parece acompañar, el estigma de la prisión, sin importar el delito o la culpabilidad del sujeto.

PROPUESTAS

Para lograr el objetivo de la readaptación social, se requiere de una verdadera individualización criminológica y penitenciaria, mediante el detallado estudio del interno, clasificado en el interior de la prisión con otros de personalidad semejante, para que no lo contaminen, ni lo manipulen y con un constante apoyo del grupo técnico interdisciplinario integrado por maestros, psicólogos, trabajadores sociales, médicos, abogados y criminólogos.

La readaptación social del sentenciado debe ser integral, colaborando la familia, que será parte importante en la reinserción pues son éstos quienes a partir de su liberación le ayudarán a cambiar su vida.

Debe ordenarse que en las celdas se interne al número de sentenciados que se considere adecuado, con áreas para entrevistas con el personal técnico, con talleres variados para el trabajo de los internos, con servicio higiénicos y de lavado, con servicios médicos, con una sala para consejos técnicos, en fin cubriendo los requerimientos mecánicos para que de acuerdo con las precisiones legales, facilitar la ejecución penal y alcanzar los fines de la pena.

Se debe trabajar en programas que permitan al delincuente reincorporarse a la sociedad positivamente.

Se debe otorgar la capacitación en actividades que puedan ser susceptibles de explotar o que sean un camino para integrarse a la planta laboral de una empresa determinada, para tal efecto debe de establecerse una bolsa de trabajo, a nivel local como Federal.

Los liberados deben contar con Bolsa de Trabajo con el apoyo de empresas del sector privado y público, para que puedan desenvolverse en una vida útil y quizá diferente a la que llevaban antes de cometer el delito por el cual estuvieron condenados.

Con el apoyo de la iniciativa privada, se podrá probar la dedicación y esfuerzo que los liberados aplicarán en las labores productivas, además de que tal situación debe de consolidarse con la capacitación que otorguen las prisiones en el Distrito Federal, la cual les permitirán desempeñar eficazmente cualquier tarea que les sea encomendada.

Los gobiernos, tanto federal como local, deben brindar apoyo a los familiares de los sentenciados, en lo que respecta a los servicios asistenciales de primera necesidad, como son: servicio médico general y especializado, medicamentos, aparatos ortopédicos, material quirúrgico, servicio funerario, ya que comúnmente, es el sentenciado quien sostiene su familia, quedando ésta sin posibilidades de cubrir las necesidades de seguridad social.

Deben los sentenciados pagar su sostenimiento en el reclusorio, con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen.

BIBLIOGRAFÍA.

BAQUEDANO, Elizabeth. Los Aztecas, Historia, Arte, Arqueología y Religión. Editorial. Panorama, México 1988.

CARRANCA Y RIVAS, Raul, Derecho Penitenciario, cárcel y penas en México. Porrúa, México 1986.

CARRANZA, Elías, et. al., Justicia Penal y Sobre población Penitenciarias, respuestas posibles. Siglo veintiuno editores. México 2001.

CUELLO CALÓN, Eugenio. La Moderna Penología. Ed. Bosch. España. 1984.

DAVID, Pedro. Criminología y Sociedad, INACIPE, México 2005.

DEL OLMO, Rosa, América Latina y su criminología, siglo veintiuno editores. México 1999.

DÍAZ-ARANDA, Enrique, et. al., Manual Teórico Práctico en Materia Penitenciaria y de la Defensa Penal, Gobierno del Estado de Hidalgo, México 2005.

FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio. Manual de Derecho Penitenciario, Editorial COLEX, México 2001.

FOUCAULT, Michel, Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión, siglo veintiuno editores, México 2001. 8ª edición

GONZÁLEZ VIDAURRI, Alicia y Augusto Sánchez Sandoval, Criminología, Porrúa, México 2005.

JIMÉNEZ HUERTA, Mariano, Derecho Penal Mexicano, tomo IV, México, 1984, Porrúa, 5ª. Edición.

MALO CAMACHO, Gustavo. Historia de la Cárcel en México. INACIPE. México. 1997.

MARCHIORI, Hilda, Personalidad del Delincuente, Porrúa. 1985

MELOSSI, Dario, Cárcel y Fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX), siglo veintiuno editores, 1ª edición, México 1980.

MÉNDOZA BREMAUNT, Emma. Derecho Penitenciario, Mc Graw Hill, México 1998.

MENDOZA BREMAUNT, Emma, Justicia en la Prisión del Sur (Caso Guerrero), Cuadernos INACIPE, México, 1991.

MORRIS, Normal, El futuro de las prisiones. Estudios sobre crimen y justicia, trad. Nicolas Grab, Siglo Veintiuno editores, México 1981.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para Juristas, Ediciones Mayo, México 1981.

PAYA, Víctor A. Vida y muerte en la Cárcel. Estudio sobre la situación institucional de los prisioneros, Plaza Valdez editores, México 2006.

SANZ MULAS, Nieves. Alternativas a la prisión. INACIPE, México 2004.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, Porrúa, 5ta. Edición, México, 1986.

SANCHEZ GALINDO, Antonio, El Derecho a la Readaptación Social. Ediciones Depalma, Buenos Aires 1983.

SILVER, Isidore. Introducción a la Criminología. Compañía Editorial Continental, S.A. DE C.V., México 1985, 1ª edición.

VILLANUEVA, Ruth, et. Al. México y su Sistema penitenciario, INACIPE, México 2006.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Penal para el Distrito Federal

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal